

SEÑOR
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	ROBERT FITZERALD MAESTRE HERNÁNDEZ CC 85462172
RADICADO	11001400306320220031700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 30.760.283,79)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.716.572,79
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 18.043.711,00
TOTAL:	\$ 30.760.283,79

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Jefferson Nieto

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C

FECHA: 24/04/2024

PROCESO: 11001400306320220031700'

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ROBERT FITZERALD MAESTRE HERNÁNDEZ 85462172

CAPITAL ACCELERADO

\$ 18.043.711,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.716.572,79

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 18.043.711,00

TOTAL: \$ 30.760.283,79

	1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	23/02/2022	24/02/2022	1	\$18.043.711,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 12.161,24	\$18.055.872,24	\$ -	\$ 12.161,24	\$18.043.711,00	\$18.055.872,24	\$ -	\$ -	\$ -	
1	25/02/2022	28/02/2022	4	\$18.043.711,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 48.644,98	\$18.092.355,98	\$ -	\$ 60.806,22	\$18.043.711,00	\$18.104.517,22	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$18.043.711,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 380.167,19	\$18.423.878,19	\$ -	\$ 440.973,42	\$18.043.711,00	\$18.484.684,42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$18.043.711,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 378.119,32	\$18.421.830,32	\$ -	\$ 819.092,73	\$18.043.711,00	\$18.862.803,73	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$18.043.711,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 402.649,11	\$18.446.360,11	\$ -	\$ 1.221.741,84	\$18.043.711,00	\$19.265.452,84	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$18.043.711,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 401.574,88	\$18.445.285,88	\$ -	\$ 1.623.316,73	\$18.043.711,00	\$19.667.027,73	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$18.043.711,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 430.597,89	\$18.474.308,89	\$ -	\$ 2.053.914,62	\$18.043.711,00	\$20.097.625,62	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$18.043.711,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 447.013,19	\$18.490.724,19	\$ -	\$ 2.500.927,81	\$18.043.711,00	\$20.544.638,81	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$18.043.711,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 454.222,46	\$18.497.933,46	\$ -	\$ 2.955.150,27	\$18.043.711,00	\$20.998.861,27	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$18.043.711,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 488.447,16	\$18.532.158,16	\$ -	\$ 3.443.597,43	\$18.043.711,00	\$21.487.308,43	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$18.043.711,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 491.804,37	\$18.535.515,37	\$ -	\$ 3.935.401,80	\$18.043.711,00	\$21.979.112,80	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$18.043.711,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 539.177,78	\$18.582.888,78	\$ -	\$ 4.474.579,58	\$18.043.711,00	\$22.518.290,58	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$18.043.711,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 558.843,12	\$18.602.554,12	\$ -	\$ 5.033.422,70	\$18.043.711,00	\$23.077.133,70	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$18.043.711,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 524.334,89	\$18.568.045,89	\$ -	\$ 5.557.757,59	\$18.043.711,00	\$23.601.468,59	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$18.043.711,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 591.077,51	\$18.634.788,51	\$ -	\$ 6.148.835,10	\$18.043.711,00	\$24.192.546,10	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$18.043.711,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 580.528,34	\$18.624.239,34	\$ -	\$ 6.729.363,44	\$18.043.711,00	\$24.773.074,44	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$18.043.711,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 582.011,86	\$18.625.722,86	\$ -	\$ 7.311.375,30	\$18.043.711,00	\$25.355.086,30	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$18.043.711,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 555.245,54	\$18.598.956,54	\$ -	\$ 7.866.620,84	\$18.043.711,00	\$25.910.331,84	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$18.043.711,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 567.288,36	\$18.610.999,36	\$ -	\$ 8.433.909,19	\$18.043.711,00	\$26.477.620,19	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$18.043.711,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 557.431,12	\$18.601.142,12	\$ -	\$ 8.991.340,31	\$18.043.711,00	\$27.035.051,31	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$18.043.711,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 528.049,35	\$18.571.760,35	\$ -	\$ 9.519.389,66	\$18.043.711,00	\$27.563.100,66	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$18.043.711,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 520.819,52	\$18.564.530,52	\$ -	\$10.040.209,18	\$18.043.711,00	\$28.083.920,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$18.043.711,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 487.565,69	\$18.531.276,69	\$ -	\$10.527.774,87	\$18.043.711,00	\$28.571.485,87	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$18.043.711,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 495.699,32	\$18.539.410,32	\$ -	\$11.023.474,19	\$18.043.711,00	\$29.067.185,19	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$18.043.711,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 466.255,73	\$18.509.966,73	\$ -	\$11.489.729,92	\$18.043.711,00	\$29.533.440,92	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$18.043.711,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 436.066,93	\$18.479.777,93	\$ -	\$11.925.796,85	\$18.043.711,00	\$29.969.507,85	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$18.043.711,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 446.779,89	\$18.490.490,89	\$ -	\$12.372.576,74	\$18.043.711,00	\$30.416.287,74	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2024	24/04/2024	24	\$18.043.711,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 343.996,04	\$18.387.707,04	\$ -	\$12.716.572,79	\$18.043.711,00	\$30.760.283,79	\$ -	\$ -	\$ -	

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 85462172, EJECUTIVO RAD
11001400306320220031700, (MEMORIALES PROPIAS)**

CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 25/04/2024 15:25

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

APORTO LIQUIDACION CC 85462172.pdf;

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

**JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

PARTES: AECSA contra **ROBERT FITZERALD MAESTRE HERNÁNDEZ,**

RADICADO: **11001400306320220031700**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR (A)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARTHA MUÑOZ CARDOZO CC 39714796
RADICADO:	11001400306320220064400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTALABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	2.907.865,60
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	3.254.489,00
TOTAL:	\$	6.162.354,60

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (**\$6.162.354,60**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente

Del señor Juez, Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a trailing flourish.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO:	JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA:	24/04/2024	CAPITAL ACCELERADO	\$ 3.254.489,00	TOTAL ABONOS:	\$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
PROCESO:	11001400306320220064400					P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.907.865,60
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S.			INTERESES DE PLAZO		\$ -	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
DEMANDADO:	LUZ MARTHA MUÑOZ CARDOZO	39714796		\$ -				SALDO CAPITAL:	\$ 3.254.489,00
								TOTAL:	\$ 6.162.354,60

1	DETALLE	CU	CIÓN															
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I.DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I.MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL		
1	6/04/2022	7/04/2022	1	\$ 3.254.489,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 2.273,34	\$ 3.256.762,34	\$ -	\$ 2.273,34	\$ 3.254.489,00	\$ 3.256.762,34	\$ -	\$ -	\$ -		
1	8/04/2022	30/04/2022	23	\$ 3.254.489,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 52.286,84	\$ 3.306.775,84	\$ -	\$ 54.560,18	\$ 3.254.489,00	\$ 3.309.049,18	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 3.254.489,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 72.624,59	\$ 3.327.113,59	\$ -	\$ 127.184,77	\$ 3.254.489,00	\$ 3.381.673,77	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 3.254.489,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 72.430,83	\$ 3.326.919,83	\$ -	\$ 199.615,60	\$ 3.254.489,00	\$ 3.454.104,60	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 3.254.489,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 77.665,63	\$ 3.332.154,63	\$ -	\$ 277.281,23	\$ 3.254.489,00	\$ 3.531.770,23	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 3.254.489,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 80.626,40	\$ 3.335.115,40	\$ -	\$ 357.907,63	\$ 3.254.489,00	\$ 3.612.396,63	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 3.254.489,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 81.926,72	\$ 3.336.415,72	\$ -	\$ 439.834,35	\$ 3.254.489,00	\$ 3.694.323,35	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.254.489,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 88.099,72	\$ 3.342.588,72	\$ -	\$ 527.934,07	\$ 3.254.489,00	\$ 3.782.423,07	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.254.489,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 88.705,25	\$ 3.343.194,25	\$ -	\$ 616.639,32	\$ 3.254.489,00	\$ 3.871.128,32	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.254.489,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 97.249,85	\$ 3.351.738,85	\$ -	\$ 713.889,17	\$ 3.254.489,00	\$ 3.968.378,17	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.254.489,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 100.796,82	\$ 3.355.285,82	\$ -	\$ 814.685,99	\$ 3.254.489,00	\$ 4.069.179,99	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.254.489,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 94.572,68	\$ 3.349.061,68	\$ -	\$ 909.258,68	\$ 3.254.489,00	\$ 4.163.747,68	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.254.489,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 106.610,84	\$ 3.361.099,84	\$ -	\$ 1.015.869,52	\$ 3.254.489,00	\$ 4.270.358,52	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.254.489,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 104.708,12	\$ 3.359.197,12	\$ -	\$ 1.120.577,64	\$ 3.254.489,00	\$ 4.375.066,64	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.254.489,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 104.975,70	\$ 3.359.464,70	\$ -	\$ 1.225.553,34	\$ 3.254.489,00	\$ 4.480.042,34	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.254.489,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 100.147,94	\$ 3.354.636,94	\$ -	\$ 1.325.701,28	\$ 3.254.489,00	\$ 4.580.190,28	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.254.489,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 102.320,07	\$ 3.356.809,07	\$ -	\$ 1.428.021,35	\$ 3.254.489,00	\$ 4.682.510,35	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3.254.489,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 100.542,15	\$ 3.355.031,15	\$ -	\$ 1.528.563,50	\$ 3.254.489,00	\$ 4.783.052,50	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 3.254.489,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 95.242,65	\$ 3.349.731,65	\$ -	\$ 1.623.806,14	\$ 3.254.489,00	\$ 4.878.295,14	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 3.254.489,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 93.938,62	\$ 3.348.427,62	\$ -	\$ 1.717.744,77	\$ 3.254.489,00	\$ 4.972.233,77	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 3.254.489,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 87.940,73	\$ 3.342.429,73	\$ -	\$ 1.805.685,50	\$ 3.254.489,00	\$ 5.060.174,50	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 3.254.489,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 84.097,12	\$ 3.338.586,12	\$ -	\$ 1.889.782,62	\$ 3.254.489,00	\$ 5.144.271,62	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 3.254.489,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 89.407,77	\$ 3.343.896,77	\$ -	\$ 1.979.190,39	\$ 3.254.489,00	\$ 5.233.679,39	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 3.254.489,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 78.652,06	\$ 3.333.141,06	\$ -	\$ 2.057.842,45	\$ 3.254.489,00	\$ 5.312.331,45	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 3.254.489,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 80.584,32	\$ 3.335.073,32	\$ -	\$ 2.138.426,78	\$ 3.254.489,00	\$ 5.392.915,78	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/04/2024	24/04/2024	24	\$ 3.254.489,00	3309,00%	34,19%	0,985%	\$ 769.438,83	\$ 4.023.927,83	\$ -	\$ 2.907.865,60	\$ 3.254.489,00	\$ 6.162.354,60	\$ -	\$ -	\$ -		

LUZ MARTHA MUÑOZ CARDOZO CC 39714796 - APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsac.co>

Miércoles 24/04/2024 12:02

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 39714796.pdf;

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra
LUZ MARTHA MUÑOZ CARDOZO
CC 39714796

RADICADO: 11001400306320220064400

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

GIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ

Fecha liquidacion: 25 DE ABRIL DE 2024

Capital					\$		9.078.300			
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2021	julio	9	1,4	2,2	\$ -	\$ 58.589	\$ -	\$ 58.589	\$ -	\$ 9.078.300
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 195.637	\$ -	\$ 254.226	\$ -	\$ 9.078.300
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 195.070	\$ -	\$ 449.296	\$ -	\$ 9.078.300
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 193.822	\$ -	\$ 643.118	\$ -	\$ 9.078.300
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 195.978	\$ -	\$ 839.096	\$ -	\$ 9.078.300
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 198.134	\$ -	\$ 1.037.230	\$ -	\$ 9.078.300
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 200.403	\$ -	\$ 1.237.633	\$ -	\$ 9.078.300
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 207.666	\$ -	\$ 1.445.299	\$ -	\$ 9.078.300
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 209.595	\$ -	\$ 1.654.895	\$ -	\$ 9.078.300
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 216.177	\$ -	\$ 1.871.072	\$ -	\$ 9.078.300
2022	mayo	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 223.667	\$ -	\$ 2.094.738	\$ -	\$ 9.078.300
2022	junio	30	1,7	2,6	\$ -	\$ 231.497	\$ -	\$ 2.326.235	\$ -	\$ 9.078.300
2022	julio	30	1,8	2,7	\$ -	\$ 241.483	\$ -	\$ 2.567.718	\$ -	\$ 9.078.300
2022	agosto	30	1,9	2,8	\$ -	\$ 252.036	\$ -	\$ 2.819.754	\$ -	\$ 9.078.300
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 266.675	\$ -	\$ 3.086.429	\$ -	\$ 9.078.300
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 279.271	\$ -	\$ 3.365.700	\$ -	\$ 9.078.300
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 292.548	\$ -	\$ 3.658.249	\$ -	\$ 9.078.300
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 313.655	\$ -	\$ 3.971.904	\$ -	\$ 9.078.300
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 327.273	\$ -	\$ 4.299.176	\$ -	\$ 9.078.300
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 342.479	\$ -	\$ 4.641.655	\$ -	\$ 9.078.300
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 349.968	\$ -	\$ 4.991.624	\$ -	\$ 9.078.300
2023	Abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 356.210	\$ -	\$ 5.347.834	\$ -	\$ 9.078.300
2023	Mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 343.500	\$ -	\$ 5.691.334	\$ -	\$ 9.078.300
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 337.713	\$ -	\$ 6.029.047	\$ -	\$ 9.078.300
2023	Julio	30	2,4	3,7	\$ -	\$ 333.174	\$ -	\$ 6.362.220	\$ -	\$ 9.078.300
2023	agosto	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 326.251	\$ -	\$ 6.688.472	\$ -	\$ 9.078.300
2023	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 318.081	\$ -	\$ 7.006.553	\$ -	\$ 9.078.300
2023	octubre	30	2,2	3,3	\$ -	\$ 301.059	\$ -	\$ 7.307.612	\$ -	\$ 9.078.300
2023	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 289.598	\$ -	\$ 7.597.209	\$ -	\$ 9.078.300
2023	diciembre	30	1,9	2,9	\$ -	\$ 264.632	\$ -	\$ 7.861.842	\$ -	\$ 9.078.300
2024	enero	30	1,9	2,9	\$ -	\$ 264.632	\$ -	\$ 8.126.474	\$ -	\$ 9.078.300
2024	Febrero	30	1,9	2,9	\$ -	\$ 264.519	\$ -	\$ 8.390.993	\$ -	\$ 9.078.300
2024	Marzo	30	1,9	2,8	\$ -	\$ 251.923	\$ -	\$ 8.642.916	\$ -	\$ 9.078.300
2024	Abril	25	1,8	2,8	\$ -	\$ 208.612	\$ -	\$ 8.851.528	\$ -	\$ 9.078.300
TOTAL INTERESES					\$		8.851.528			
INTERESES CORRIENTES					\$		1.585.675			
CAPITAL					\$		9.078.300			
TOTAL LIQUIDACION					\$		19.515.503			

capital final mes a mes	
\$	9.136.889
\$	9.332.526
\$	9.527.596
\$	9.721.418
\$	9.917.396
\$	10.115.530
\$	10.315.933
\$	10.523.599
\$	10.733.195
\$	10.949.372
\$	11.173.038
\$	11.404.535
\$	11.646.018
\$	11.898.054
\$	12.164.729
\$	12.444.000
\$	12.736.549
\$	13.050.204
\$	13.377.476
\$	13.719.955
\$	14.069.924
\$	14.426.134
\$	14.769.634
\$	15.107.347
\$	15.440.520
\$	15.766.772
\$	16.084.853
\$	16.385.912
\$	16.675.509
\$	16.940.142
\$	17.204.774
\$	17.469.293
\$	17.721.216
\$	17.929.828

LIQUIDACION DE CREDITO; RAD: 2022 -0138 GIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ CC. 79852783

Grupo Consultor R.A. <grupoconsultorabg@gmail.com>

Jue 25/04/2024 11:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Acuña Paez <sandrarap72@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.xlsx;

SEÑOR JUEZ

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADOS: GIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ CC. 79852783

RADICADO: 2022-138

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

--

Cordialmente

Sandra Rosa Acuña Paez

Gerente

grupoconsultorabg@gmail.com

GRUPO CONSULTOR R.A S.A.S

Carrera 15 # 79 -92 Piso Cuatro

Cel: 3001713814 - 3054813198



SEÑORA JUEZ
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2022 – 01558
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS –
COOPERAS – Nit. 830.510.344-8
Demandado: WILLIAM GIOVANNY RIOS MESA – C.C. 1.019.056.217

SANDRA AFANADOR CUEVAS, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago de fecha 16 de septiembre de 2022 y el Auto proferido por su despacho de fecha 15 de abril de 2024 en el que ordena seguir adelante con la ejecución, a continuación me permito presentar liquidación del crédito, según lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso la cual queda así:

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS :					\$3.065.996
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	Valor Cuota	Intereses
8-ago-21	31-ago-21	24	1,94	277.666	\$ 4.198
1-sep-21	7-sep-21	7	1,93	277.666	\$ 1.223
8-sep-21	30-sep-21	23	1,93	556.499	\$ 8.051
1-oct-21	7-oct-21	7	1,92	556.499	\$ 2.435
8-oct-21	31-oct-21	24	1,92	835.332	\$ 12.530
1-nov-21	7-nov-21	7	1,94	835.332	\$ 3.690
8-nov-21	30-nov-21	23	1,94	1.114.165	\$ 16.170
1-dic-21	7-dic-21	7	1,94	1.114.165	\$ 4.921
8-dic-21	31-dic-21	24	1,94	1.392.998	\$ 21.096
1-ene-22	7-ene-22	7	1,94	1.392.998	\$ 6.153
8-ene-22	31-ene-22	24	1,98	1.671.831	\$ 25.840
1-feb-22	7-feb-22	7	2,04	1.671.831	\$ 7.782
8-feb-22	28-feb-22	21	2,04	1.950.664	\$ 27.241
1-mar-22	7-mar-22	7	2,06	1.950.664	\$ 9.149
8-mar-22	31-mar-22	24	2,06	2.229.497	\$ 35.850
1-abr-22	7-abr-22	7	2,12	2.229.497	\$ 11.081
8-abr-22	30-abr-22	23	2,12	2.508.330	\$ 40.961
1-may-22	7-may-22	7	2,18	2.508.330	\$ 12.466
8-may-22	31-may-22	24	2,18	2.787.163	\$ 47.493
1-jun-22	7-jun-22	7	2,25	2.787.163	\$ 14.281
8-jun-22	30-jun-22	23	2,25	3.065.996	\$ 51.619
1-jul-22	31-jul-22	31	2,34	3.065.996	\$ 72.140
1-ago-22	31-ago-22	31	2,43	3.065.996	\$ 74.896
1-sep-22	30-sep-22	30	2,55	3.065.996	\$ 76.159
1-oct-22	31-oct-22	31	2,65	3.065.996	\$ 81.834
1-nov-22	30-nov-22	30	2,76	3.065.996	\$ 82.414
1-dic-22	31-dic-22	31	2,93	3.065.996	\$ 90.389
1-ene-23	31-ene-23	31	3,04	3.065.996	\$ 93.620
1-feb-23	28-feb-23	28	3,16	3.065.996	\$ 87.908
1-mar-23	31-mar-23	31	3,22	3.065.996	\$ 99.038
1-abr-23	30-abr-23	30	3,27	3.065.996	\$ 97.315

1-may-23	31-may-23	31	3,17	3.065.996	\$ 97.517
1-jun-23	30-jun-23	30	3,12	3.065.996	\$ 93.084
1-jul-23	31-jul-23	31	3,09	3.065.996	\$ 91.980
1-ago-23	30-ago-23	30	3,03	3.065.996	\$ 90.416
1-sep-23	30-sep-23	30	2,97	3.065.996	\$ 88.485
1-Oct-23	31-oct-23	31	2,83	3.065.996	\$ 87.252
1-nov-23	30-nov-23	30	2,74	3.065.996	\$ 81.678
1-dic-23	31-dic-23	31	2,69	3.065.996	\$ 83.070
1-ene-24	31-ene-24	31	2,53	3.065.996	\$ 78.128
1-feb-24	29-feb-24	29	2,53	3.065.996	\$ 73.087
1-mar-24	31-mar-24	31	2,42	3.065.996	\$ 74.896
1-abr-24	24-abr-24	24	2,41	3.065.996	\$ 57.616
TOTAL					\$ 2.217.152
					\$ 5.283.148

De la Señora Juez con todo respeto,

Sandra Afanador Cuevas

SANDRA AFANADOR CUEVAS
C.C. 51.988.755 de Bogotá.
T.P. 197.126 del C.S. de la J.

Liquidación Proceso 2022 - 01558

Afanador Cuevas Abogados <afcuab@gmail.com>

Mié 24/04/2024 8:07

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (314 KB)

Memorial liquidación crédito proceso 2022-01558.pdf;

SEÑORA JUEZ**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF: Proceso Ejecutivo No. 2022 – 01558****Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS – COOPERAS – Nit. 830.510.344-8****Demandado: WILLIAM GIOVANNY RIOS MESA – C.C. 1.019.056.217**

SANDRA AFANADOR CUEVAS, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago de fecha 16 de septiembre de 2022 y el Auto proferido por su despacho de fecha 15 de abril de 2024 en el que ordena seguir adelante con la ejecución, a continuación adjunto memorial con liquidación del crédito, según lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Solicito por favor acuse de recibo y agradezco su tiempo y atención.

De la Señora Juez, con todo respeto,

SANDRA AFANADOR CUEVAS

C.C. 51.988.755 de Bogotá.

T.P. 197.126 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: GERMAN SANCHEZ GOMEZ CC 80797883
RADICADO: 11001400306320220183400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 28.127.150,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.851.501,42
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 28.127.150,00
		TOTAL: \$ 43.978.651,42

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$43.978.651,42) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cor

FECHA: 26/04/2024

PROCESO: 11001400306320220183400

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: GERMAN SANCHEZ GOMEZ 80797883

CAPITAL ACCELERADO

\$ 28.127.150,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.851.501,42

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 28.127.150,00

TOTAL: \$ 43.978.651,42

	1	DETALLE	LIQ	ACCIÓN												
	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/09/2022	6/09/2022	1	\$28.127.150,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 23.601,91	\$28.150.751,91	\$ -	\$ 23.601,91	\$28.127.150,00	\$28.150.751,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/09/2022	30/09/2022	24	\$28.127.150,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 566.445,93	\$28.693.595,93	\$ -	\$ 590.047,84	\$28.127.150,00	\$28.717.197,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$28.127.150,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 761.408,04	\$28.888.558,04	\$ -	\$ 1.351.455,88	\$28.127.150,00	\$29.478.605,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$28.127.150,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 766.641,37	\$28.893.791,37	\$ -	\$ 2.118.097,25	\$28.127.150,00	\$30.245.247,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$28.127.150,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 840.488,65	\$28.967.638,65	\$ -	\$ 2.958.585,90	\$28.127.150,00	\$31.085.735,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$28.127.150,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 871.143,64	\$28.998.293,64	\$ -	\$ 3.829.729,54	\$28.127.150,00	\$31.956.879,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$28.127.150,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 817.351,05	\$28.944.501,05	\$ -	\$ 4.647.080,59	\$28.127.150,00	\$32.774.230,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$28.127.150,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 921.391,71	\$29.048.541,71	\$ -	\$ 5.568.472,30	\$28.127.150,00	\$33.695.622,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$28.127.150,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 904.947,31	\$29.032.097,31	\$ -	\$ 6.473.419,61	\$28.127.150,00	\$34.600.569,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$28.127.150,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 907.259,88	\$29.034.409,88	\$ -	\$ 7.380.679,48	\$28.127.150,00	\$35.507.829,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$28.127.150,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 865.535,62	\$28.992.685,62	\$ -	\$ 8.246.215,10	\$28.127.150,00	\$36.373.365,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$28.127.150,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 884.308,37	\$29.011.458,37	\$ -	\$ 9.130.523,47	\$28.127.150,00	\$37.257.673,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$28.127.150,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 868.942,58	\$28.996.092,58	\$ -	\$ 9.999.466,05	\$28.127.150,00	\$38.126.616,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$28.127.150,00	42,07%	2,97%	0,098%	\$ 823.471,59	\$28.950.621,59	\$ -	\$10.822.937,64	\$28.127.150,00	\$38.950.087,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$28.127.150,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 811.871,17	\$28.939.021,17	\$ -	\$11.634.808,81	\$28.127.150,00	\$39.761.958,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$28.127.150,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 760.033,97	\$28.887.183,97	\$ -	\$12.394.842,78	\$28.127.150,00	\$40.521.992,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$28.127.150,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 772.712,94	\$28.899.862,94	\$ -	\$13.167.555,72	\$28.127.150,00	\$41.294.705,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$28.127.150,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 726.815,27	\$28.853.965,27	\$ -	\$13.894.370,99	\$28.127.150,00	\$42.021.520,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$28.127.150,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 679.755,96	\$28.806.905,96	\$ -	\$14.574.126,95	\$28.127.150,00	\$42.701.276,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$28.127.150,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 696.455,69	\$28.823.605,69	\$ -	\$15.270.582,64	\$28.127.150,00	\$43.397.732,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	26/04/2024	26	\$28.127.150,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 580.918,79	\$28.708.068,79	\$ -	\$15.851.501,42	\$28.127.150,00	\$43.978.651,42	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 80797883, EJECUTIVO RAD
11001400306320220183400, (MEMORIALES PROPIAS)**

CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 26/04/2024 16:36

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 80797883.pdf;

Señor(a)

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá

PARTES: AECSA contra **GERMAN SANCHEZ GOMEZ CC 80797883**

RADICADO: **11001400306320220183400**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Bogotá

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797

29/4/24, 17:11

Correo: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: LUIS DAVID ORTIZ ABELLO CC 1014190031
RADICADO: 11001400306320220190200

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 6.018.818,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.386.949,85
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 6.018.818,00
		TOTAL: \$ 9.405.767,85

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.405.767,85)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cor

FECHA: 26/04/2024

PROCESO: 11001400306320220190200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: LUIS DAVID ORTIZ ABELLO 1014190031

CAPITAL ACELERADO

\$ 6.018.818,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.386.949,85

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 6.018.818,00

TOTAL: \$ 9.405.767,85

	1	DETALLE	IC	ACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/09/2022	7/09/2022	1	\$ 6.018.818,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 5.050,48	\$ 6.023.868,48	\$ -	\$ 5.050,48	\$ 6.018.818,00	\$ 6.023.868,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/09/2022	30/09/2022	23	\$ 6.018.818,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 116.161,05	\$ 6.134.979,05	\$ -	\$ 121.211,53	\$ 6.018.818,00	\$ 6.140.029,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 6.018.818,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 162.930,71	\$ 6.181.748,71	\$ -	\$ 284.142,24	\$ 6.018.818,00	\$ 6.302.960,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 6.018.818,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 164.050,57	\$ 6.182.868,57	\$ -	\$ 448.192,80	\$ 6.018.818,00	\$ 6.467.010,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 6.018.818,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 179.852,85	\$ 6.198.670,85	\$ -	\$ 628.045,66	\$ 6.018.818,00	\$ 6.646.863,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 6.018.818,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 186.412,60	\$ 6.205.230,60	\$ -	\$ 814.458,25	\$ 6.018.818,00	\$ 6.833.276,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 6.018.818,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 174.901,73	\$ 6.193.719,73	\$ -	\$ 989.359,99	\$ 6.018.818,00	\$ 7.008.177,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 6.018.818,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 197.164,98	\$ 6.215.982,98	\$ -	\$ 1.186.524,97	\$ 6.018.818,00	\$ 7.205.342,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 6.018.818,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 193.646,11	\$ 6.212.464,11	\$ -	\$ 1.380.171,07	\$ 6.018.818,00	\$ 7.398.989,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 6.018.818,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 194.140,97	\$ 6.212.958,97	\$ -	\$ 1.574.312,04	\$ 6.018.818,00	\$ 7.593.130,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 6.018.818,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 185.212,56	\$ 6.204.030,56	\$ -	\$ 1.759.524,60	\$ 6.018.818,00	\$ 7.778.342,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 6.018.818,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 189.229,66	\$ 6.208.047,66	\$ -	\$ 1.948.754,26	\$ 6.018.818,00	\$ 7.967.572,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 6.018.818,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 185.941,60	\$ 6.204.759,60	\$ -	\$ 2.134.695,86	\$ 6.018.818,00	\$ 8.153.513,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 6.018.818,00	42,07%	2,97%	0,098%	\$ 176.211,44	\$ 6.195.029,44	\$ -	\$ 2.310.907,30	\$ 6.018.818,00	\$ 8.329.725,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 6.018.818,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 173.729,11	\$ 6.192.547,11	\$ -	\$ 2.484.636,41	\$ 6.018.818,00	\$ 8.503.454,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 6.018.818,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 162.636,67	\$ 6.181.454,67	\$ -	\$ 2.647.273,09	\$ 6.018.818,00	\$ 8.666.091,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 6.018.818,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 165.349,80	\$ 6.184.167,80	\$ -	\$ 2.812.622,88	\$ 6.018.818,00	\$ 8.831.440,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 6.018.818,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 155.528,34	\$ 6.174.346,34	\$ -	\$ 2.968.151,22	\$ 6.018.818,00	\$ 8.986.969,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 6.018.818,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 145.458,30	\$ 6.164.276,30	\$ -	\$ 3.113.609,52	\$ 6.018.818,00	\$ 9.132.427,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 6.018.818,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 149.031,81	\$ 6.167.849,81	\$ -	\$ 3.262.641,33	\$ 6.018.818,00	\$ 9.281.459,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	26/04/2024	26	\$ 6.018.818,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 124.308,52	\$ 6.143.126,52	\$ -	\$ 3.386.949,85	\$ 6.018.818,00	\$ 9.405.767,85	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1014190031, EJECUTIVO RAD
11001400306320220190200, (MEMORIALES PROPIAS)**

CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 26/04/2024 16:03

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 1014190031.pdf;

Señor(a)

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

PARTES: AECSA contra **LUIS DAVID ORTIZ ABELLO, CC 1014190031**

RADICADO: **11001400306320220190200**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Bogotá

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: MARIA LONIE FERNANDEZ ZAFRA
RADICADO: 11001400306320230222400
CORREO: mariaaferz@gmail.com

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. PAGARÉ NÚMERO: 9005460853

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
CAPITAL INICIAL	16/06/2023	\$ 37.984.643,82
RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
SALDO CAPITAL LIQUDIACION	16/06/2023	\$ 37.984.643,82
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	16/06/2023 HASTA 24/04/2024	\$ 10.645.908,00
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 48.630.551,82

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$48.630.551

CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS.

- 1 ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
STEPHANY DICKSON



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400303420230114400
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	MARIA LONIE FERNANDEZ ZAFRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-16	2023-06-16	1	44,64	37.984.643,00	37.984.643,00	38.428,43	38.023.071,43	0,00	38.428,43	38.023.071,43	0,00	0,00	0,00
2023-06-17	2023-06-30	14	44,64	0,00	37.984.643,00	537.997,96	38.522.640,96	0,00	576.426,39	38.561.069,39	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	37.984.643,00	1.177.857,30	39.162.500,30	0,00	1.754.283,69	39.738.926,69	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	37.984.643,00	1.157.278,10	39.141.921,10	0,00	2.911.561,80	40.896.204,80	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	37.984.643,00	1.096.275,88	39.080.918,88	0,00	4.007.837,68	41.992.480,68	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	37.984.643,00	1.081.259,46	39.065.902,46	0,00	5.089.097,13	43.073.740,13	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	37.984.643,00	1.012.330,40	38.996.973,40	0,00	6.101.427,53	44.086.070,53	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	37.984.643,00	1.029.218,31	39.013.861,31	0,00	7.130.645,85	45.115.288,85	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	37.984.643,00	968.085,08	38.952.728,08	0,00	8.098.730,92	46.083.373,92	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	37.984.643,00	905.292,30	38.889.935,30	0,00	9.004.023,22	46.988.666,22	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	37.984.643,00	927.647,69	38.912.290,69	0,00	9.931.670,91	47.916.313,91	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-24	24	33,09	0,00	37.984.643,00	714.237,93	38.698.880,93	0,00	10.645.908,84	48.630.551,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400303420230114400
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	MARIA LONIE FERNANDEZ ZAFRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.984.643,00
SALDO INTERESES	\$10.645.908,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$48.630.551,84
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**RAD:11001400306320230222400 DTE:BANCO ITAU VS MARIA LONIE FERNANDEZ ZAFRA
APORTO MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO**

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 25/04/2024 16:19

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mariaaferz@gmail.com <mariaaferz@gmail.com>;Stephany Dickson Prasca <sdickson@liquitty.com>;cvargas@liquitty.com
<cvargas@liquitty.com>;CAMILA OREJUELA <morejuela@liquitty.com>

 2 archivos adjuntos (142 KB)

9. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; 9. ANEXO LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Señor:

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO ITAU
DEMANDADO:	MARIA LONIE FERNANDEZ ZAFRA
RADICACIÓN:	11001400306320230222400
ASUNTO:	MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito adjuntar PDF

• MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: Stephany D.
GYC: 5238

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

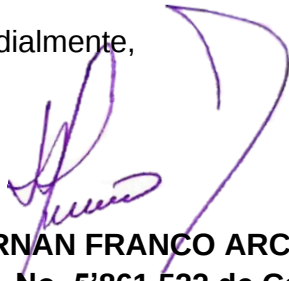
**Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023 - 2288
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: REYES GOMEZ LEIDY VERONICA**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,



HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ COLOMBIA S.A. VS. REYES GOMEZ LEIDY VERONICA C.C. 1.032'392.832				
RADICADO 2023-2288		VALOR CAPITAL		\$ 36.611.972,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
jul-23	30	44,04%	\$ 1.343.659,37	\$ 1.343.659,37
ago-23	30	43,13%	\$ 1.315.895,29	\$ 1.315.895,29
sep-23	30	42,05%	\$ 1.282.944,52	\$ 1.282.944,52
oct-23	30	39,80%	\$ 1.214.297,07	\$ 1.214.297,07
nov-23	30	38,28%	\$ 1.167.921,91	\$ 1.167.921,91
dic-23	30	37,56%	\$ 1.145.954,72	\$ 1.145.954,72
ene-24	30	34,98%	\$ 1.067.238,98	\$ 1.067.238,98
feb-24	30	34,97%	\$ 1.066.933,88	\$ 1.066.933,88
mar-24	30	33,30%	\$ 1.015.982,22	\$ 1.015.982,22
abr-24	26	33,09%	\$ 1.009.575,13	\$ 874.965,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 11.495.793,09
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 48.107.765,09
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.RAD: 11001400306320230228800

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Vie 26/04/2024 11:21

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - REYES GOMEZ LEIDY VERONICA 2023-2288.pdf;

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A
DEMANDADA:REYES GOMEZ LEIDY VERONICA
EJECUTIVO
RADICADO: 2023-2288

Buenos días,

Adjunto memorial de referencia.

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INICIADO POR ELLA CRISTINA TOBON RIOS quien actúa en representación de su hija menor ISABELLA MORENO TOBON CONTRA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

RADICADO: 11001400306320230217000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que asumo el poder a mí otorgado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y me dirijo a usted con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No es un hecho. Carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por demás, es preciso señalar que el apoderado de la parte actora pretende realizar interpretaciones normativas que absolutamente nada tienen que ver con el asunto litigioso:

PRIMERO. El decreto 056 de 2015 se regulo con el objeto de establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, con el fin de indemnizar a las víctimas que se vean involucrada en estos sucesos.

2. No me consta. Teniendo en cuenta que lo ocurrido el pasado 27 de septiembre de 2021, en la vía de Apartado corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acreditó en el proceso.

Sobre el particular es preciso señalar que el apoderado no atiende a los mandatos del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en el numeral se enlistan distintos hechos, por lo que me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

3. No me consta. Teniendo en cuenta que corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

4. No me consta. Teniendo en cuenta que corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

5. No es cierto que el día 15 de febrero de 2023 se presentó reclamación a la aseguradora, sin embargo, el apoderado del extremo activo realiza una transcripción descontextualizada de lo contenido en la respuesta remitida por parte de la aseguradora, de tal suerte que, para evitar impresiones cometidas por el apoderado del extremo activo, me remitiré a la literalidad de tal documento. Por ende, me abstengo de realizar cualquier pronunciamiento y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

6. Lo contestó en idéntica forma del hecho anterior.

7. No me consta. Teniendo en cuenta que corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

8. No es un hecho. Carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por demás, es preciso señalar que el apoderado de la parte actora pretende realizar interpretaciones normativas que absolutamente nada tienen que ver con el asunto litigioso:

OCTAVO. Conforme al decreto 056 de 2015 en su artículo 3 define el accidente de tránsito como aquel "suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño a la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor".

9. Lo contestó en idéntica forma del hecho anterior.

NOVENO. Referenciando a este mismo decreto en su artículo 17 establece los amparos por Indemnización por muerte y gastos funerarios, “Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado.

Parágrafo; en el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento”.

10. No me consta. Teniendo en cuenta que corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Sin embargo, vale la pena poner de presente que el apoderado del extremo activo pretende engañar al Despacho, en la medida en que de manera anticipada afirma que la causa de la colisión que nos convoca, es un hecho imputable al vehículo de placas **TMW-877**, lo cual, a todas luces no atiende a lo señalado por el Informe Policial de Accidente de Tránsito que fue aportado por la parte demandante, donde, a propósito, se señaló que el vehículo 2 - **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)**- no estuvo pendiente al retorno de la vía, es decir, sin la más mínima precaución, decidió infringir las normas de tránsito, por lo que, el accidente fue causado, única y exclusivamente por su obrar negligente:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO DE LA VIA	DEL PASAJERO		
137				
OTRA	ESPECIFICAR CUAL: 137. No estar atento al entorno de la via			
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
13. OBSERVACIONES El vehiculo N° 1 Se encontraba varado la cual estaba estacionada el conductor no se encontraba al momento del accidente El vehiculo N° 2 no presento danos				
14. ANEXOS				
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				
PT T Rojas Antonio Wilson CC 1.004.518-960 185506 se ha identificado				
16. CORRESPONDIO				
050456000324202100116 Fiscalía 117 Seccional Apartado				

Ahora bien, sobre el particular es preciso señalar que el apoderado no atiende a los mandatos del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en el numeral se enlistan distintos hechos, por lo que me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

11. No es un hecho. Carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por demás, es preciso señalar que el apoderado de la parte actora pretende realizar interpretaciones normativas que absolutamente nada tienen que ver con el asunto litigioso:

DECIMO PRIMERO. EL SOAT es un seguro de accidentes personales, y lo único que hay que determinar es que la víctima sufrió sus lesiones o murió en un accidente en el que estuvo

Cra. 46 No. 52-140 • Ed. Banco Caja Social • Oficina 1212 Teléfono: 231 84 31, Celular: 300 842 58 51 • Medellín Página 4



ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

involucrado un vehículo asegurado con el SOAT, la característica principal de la póliza del SOAT, es la obligatoriedad de la misma donde no se deben asignar responsabilidades. Sin embargo, en este caso en particular, es importante llevarlo en mención, ya que en estos momentos el conductor del vehículo está siendo investigado por el delito de homicidio culposo, por la razón que no tuvo la señalizaciones correctas ni pertinentes que son necesarias para estacionar un vehículo en la vía pública. De esta manera provocando una colisión, transgrediendo con el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. "

12. Ahora bien, vale la pena mencionar que la Compañía aseguradora dio respuesta oportuna a la reclamación efectuada, sin embargo, el apoderado del extremo activo realiza una transcripción descontextualizada de lo contenido en la misma, de tal suerte que, para evitar impresiones cometidas por el apoderado del extremo activo, me remitiré a la literalidad de tal documento. Por ende, me abstengo de realizar cualquier pronunciamiento y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en la demanda, por todas las razones expuestas en el presente escrito, las cuales indican que los hechos formulados por la parte demandante carecen de todo fundamento y acervo probatorio, lo cual consta en el expediente. Por ende, dichas pretensiones deberán ser rechazadas en la sentencia con que se ponga fin al proceso, por no configurarse responsabilidad civil contractual alguna en cabeza de los demandados.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que este Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente.

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Por supuesto, tratándose el presente proceso de uno propio de responsabilidad civil extracontractual, corresponde a la parte demandante acreditar los elementos estructurales de este tipo de responsabilidad, los cuales son:

i) Un perjuicio. Es decir, consecuencias negativas que le suceden al daño en sí mismo, ya que, como lo ha expresado con reiteración el Consejo de Estado, a la par con la Corte Suprema de Justicia, no es indemnizable la lesión, sino sus consecuencias adversas.

En primer lugar, es preciso resaltar que los supuestos daños patrimoniales que se reclaman no encuentran sustento legal alguno, ni cuentan con medio probatorio del que pueda deducirse su existencia.

Igualmente, y en relación con los perjuicios extrapatrimoniales que se solicitan, no cuentan con asiento probatorio alguno en cuanto a su ocurrencia, la demandante se vale únicamente de afirmaciones meramente subjetivas.

ii) Una culpa o, como se también se ha denominado, un “hecho culposo”, atribuible a quien se pretenda imputar la responsabilidad; y,

iii) Un nexo causal, que es el ligamen natural que une la existencia del perjuicio con la culpa invocada, en una relación de causa-efecto.

LOS ELEMENTOS LLEGADOS AL EXPEDIENTE EN EL PROCESO DE LA SEÑORA ELLA CRISTINA TOBON RIOS en representación de su hija ISABELLA MORENO TOBON NO CUENTAN CON CONSTANCIA PROBATORIA.

Por lo anterior, es inaceptable que se disponga la activación del aparato jurisdiccional con una demanda a todas luces contraria a la realidad, cuando quien

demanda conoce de primera mano, las condiciones en que se produjo la colisión vehicular, conforme las cuales es dable evidenciar que el mismo demandante ocasionó el accidente.

Como lo podrá evidenciar el señor juez del acervo probatorio del expediente procesal, no existe prueba que indique que el conductor del vehículo de placas **TMW-877** haya desatendido las normas de tránsito al estacionar su vehículo en una zona que no ha sido prohibida, ni ha sido objeto de reserva por el Código Nacional de Tránsito, y que la conducta del mismo haya implicado la responsabilidad directa al momento de la colisión de los vehículos.

Es claro que la demandante obvió por completo que no existe responsabilidad alguna en cabeza del conductor del vehículo de placas **TMW-877**, además, pretenden valerse de afirmaciones meramente subjetivas, carentes de todo material probatorio, y omitiendo el verdadero actuar negligente que desplegó el señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)** el día 27 de septiembre de 2021.

Así las cosas, con lo dicho, queda desacreditada, sin más, la responsabilidad civil de la Compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, siendo preciso recalcar la temeridad de la demanda, como quiera que la parte actora tiene pleno conocimiento de las reales condiciones en que se produjo la colisión de los vehículos, y la sustentación de la demanda se construye sobre falsas interpretaciones de la realidad y carente de material probatorio.

2. AUSENCIA DE DAÑO RECLAMADO EN LA DEMANDA PRESENTADA

No puede olvidar el juzgador que en nuestro ordenamiento jurídico es ineludible que quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro demuestre la existencia de un daño. Esto quiere decir que el daño es el primer peldaño en el análisis que deberá realizar el juzgador en los juicios de responsabilidad. De no encontrarse probado este, ninguna razón tendrá el juez para continuar la evaluación de los elementos de prueba.

Lo anterior ha sido claramente expuesto por la jurisprudencia nacional, así:

“DE SUYO, QUE SI EL DAÑO ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, TANTO CONTRACTUAL COMO EXTRA CONTRACTUAL, SU PLENA DEMOSTRACIÓN RECAE EN QUIEN DEMANDA, salvo las

*excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, **EL ACTOR** en asuntos de tal linaje, **ESTÁ OBLIGADO A ACREDITARLO, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD**¹.*” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, la prueba del daño no consiste en infundadas menciones, sino que es indispensable que se demuestre tanto la existencia del perjuicio, como su cuantía. Para que el daño o perjuicio –entendiéndolos como sinónimos- sea indemnizado tiene que ser cierto. En palabras de la doctrina:

*“Para que el perjuicio pueda calificarse de tal, debe ser personal y **cierto**. (...) Que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita **reparación es un principio elemental del derecho de la responsabilidad. (...) la existencia del perjuicio es la singularidad de su certeza**²”* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Sobre la necesidad de certeza, Jorge Peirano Facio en su tratado sobre la responsabilidad civil extracontractual señala que:

“perjuicio cierto aquél que es real y efectivo, y no meramente hipotético y eventual (...) daño eventual equivale, entonces, al daño que no es cierto; o sea, el daño meramente fundado en suposiciones o conjeturas (...). En nuestro derecho, pues, el daño eventual no puede considerarse daño a los efectos de la responsabilidad extracontractual. Esta solución, por otra parte, es también firme en la jurisprudencia y en la doctrina extranjeras”.

A manera de conclusión, **sólo puede ser objeto de condena a resarcimiento el daño que se acredite como cierto en el proceso**. Ese daño cierto, según el testimonio unánime de doctrina y jurisprudencia, es el que es real y efectivo y no meramente eventual o hipotético.

En línea con lo anterior, debe advertirse que, tal y como se dijo en párrafos anteriores, el daño que alega la parte demandante no fue causado, de ninguna

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 18 de diciembre de 2008, expediente nº 2005-00031-01

² HENAO. Juan Carlos. “El Daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2007. Págs. 85 y sgtes.

manera, por alguien distinto al mismo, pues, la colisión entre vehículos no fue causado por el obrar exclusivo de los demandados, tal y como se expondrá alrededor de la presente contestación.

Es por ello que, señor juez, los rubros pretendidos en la demanda como perjuicios materiales y morales son absolutamente infundados e imaginarios y carecen absolutamente de sustento fáctico y jurídico.

Así las cosas, en el caso que nos convoca el extremo activo pretende el pago de **VEINTIDOS MILLONES SETESIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$22.713.150 COP)** equivalentes al 100% de la indemnización por muerte a cargo del SOAT expedido por la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 27 de septiembre de 2021, sin embargo, debe advertirse que, tal y como se dijo en párrafos anteriores, el daño que alega la parte demandante no fue causado, de ninguna manera, por alguien distinto al señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)**, pues, el accidente fue causado, única y exclusivamente por su obrar negligente, quien de conformidad con el Informe de Policía no estuvo pendiente al retorno de la vía, es decir, sin la más mínima precaución, decidió infringir las normas de tránsito:

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	137	DEL VEHICULO DE LA VIA	DEL PEATON DEL PASAJERO	
	157			
OTRA	ESPECIFICAR ¿CUAL? 157. No estar atento al entorno de la via			
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
13 OBSERVACIONES El vehiculo N° 1 se encontraba varado la cual estaba estacionada el conductor no se encontraba al momento del accidente El vehiculo N° 2 no presento danos				
14 ANEXOS				
15 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				
PT Trejos Antonio Wilson CC 1.001.518.960 185506 sr ber unben ifip d				
16 CORRESPONDIO				
050456000324202100116 Fiscalía 117 Seccional Apartado				

Es por ello, señor juez, que todos los rubros pretendidos en la demanda son absolutamente infundados e imaginarios y carecen absolutamente de sustento fáctico y jurídico, por lo que, estos no pueden ser reconocidos, pues además **NO LOGRAN** acreditar que en efecto exista un egreso patrimonial por parte de la demandante.

Por tanto, la indemnización de los daños que se pretenden con la presente demanda, son inexistentes, toda vez que los mismos no tienen sustento probatorio.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los daños reclamados por el extremo activo no tienen lugar a reclamación en este escenario, ni tampoco cumplen con las características legales y jurisprudenciales para ser indemnizables, es claro que no se encuentra presente este elemento estructural de la responsabilidad.

3. ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR EL HECHO DE LA VÍCTIMA

Además de acreditar el nexo causal, el juicio de responsabilidad fracasará, en todo cuando medie una causal exonerativa de responsabilidad que bien implique una interrupción del decurso causal, o bien haga imposible imputar las consecuencias negativas de un evento, a quien desarrolló una conducta que condujo al resultado dañoso.

En el caso en concreto se configura una causal exonerativa de responsabilidad, la cual *"impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible"*³.

Así las cosas, la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presunto responsable, dado que el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente. Es decir, lo que ocurre en estricto sentido es la ruptura del nexo de causalidad.

La jurisprudencia de las Altas Cortes ha entendido la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima, como causales exonerativas de responsabilidad. En relación con **el hecho de la víctima**, el profesor Javier Tamayo Jaramillo lo define como **un comportamiento activo del perjudicado en la realización del fenómeno⁴, siendo causa eficiente en la producción del resultado o daño**. En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

³ Patiño, Héctor Domínguez. El Trípode O El Bípode: La Estructura De La Responsabilidad. Xvi Jornadas Internacionales De Derecho Administrativo. Universidad Externado De Colombia. 2016.

⁴ Javier Tamayo Jaramillo, Tratado De Responsabilidad Civil, Tomo II, Legis, 2010, P. 60.

*“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. **Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización** (...)*

*(...) La participación de la víctima en la realización del daño **es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido**, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia⁵”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Como puede apreciarse de la doctrina y jurisprudencia citada, resulta claro que para que el hecho de la víctima tenga alcances exoneratorios de responsabilidad, éste debe ser un comportamiento activo, decisivo, determinante y exclusivo del perjudicado en la producción del daño.

En el remoto e hipotético caso en que su Despacho considere que existió un daño en el presente caso, no podrá ser imputado al conductor del vehículo de placas **TMW-877**, puesto que la conducta de este no contribuyó en forma alguna en la producción del evento dañoso, pues, en el expediente del proceso no reposa prueba alguna que acredite que existe responsabilidad sobre él, únicamente existen afirmaciones subjetivas realizadas por la parte del extremo activo, quienes manifiestan que el señor **MILTON DIAZ**, conductor del vehículo de placas **TMW-877** fue el responsable de la colisión de los vehículos, debido a que supuestamente estaciono de manera incorrecta el vehículo que iba conduciendo el día 27 de septiembre de 2021, lo cual a todas luces dichas afirmaciones deben ser totalmente desestimadas, pues la demandante no aportó medio de prueba alguno que sustentaré que el señor **MILTON DIAZ** estaciono el vehículo de placas **TMW-877** infiriendo las normas de tránsito.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC7534-2015 del 16 de junio de 2015. Rad: 05001-31-03-012-2001-00054-01.

Vale la pena poner de presente al Despacho que las afirmaciones realizadas por el extremo activo a lo largo de la demanda, se desestiman con la simple lectura del Informe Policial de Accidentes de Tránsito que la misma aportó, había cuenta, que esté indica que el señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)** no estuvo pendiente al retorno de la vía, es decir, sin la más mínima precaución, decidió infringir las normas de tránsito y como resultado de su actuar, sin lugar a dudas, provocó la colisión entre los dos (2) vehículos:

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO [2]		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVIDAD	
8.1 CONDUCTOR		IDENTIFICACION		CUIDAD		TELEFONO		SE PRACTICO EXAMEN		SI	
Moreno Echeverri Ivan Andres		CC 1038796011		Cobibia		03/07/82		X		X	
CUIDAD		TELEFONO		SE PRACTICO EXAMEN		SI		NO		X	

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO DE LA VIA		DEL PEATON DEL PASAJERO					
137		157							
OTRA		ESPECIFICAR CUAL: 157. No estar atento al retorno de la via							
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO	
13. OBSERVACIONES									
El vehiculo N° 1 se encontraba parada la cual estaba estacionada el conductor no se encontraba al momento del accidente El vehiculo N° 2 no presento daños									

En consecuencia, le solicito respetuosamente al Despacho que declare la culpa exclusiva de la víctima en la producción del daño y, por tanto, exonere de responsabilidad a los demandados.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS TMW-877 Y LOS INEXISTENTES DAÑOS – PERJUICIOS ESBOZADOS EN LA DEMANDA.

Es preciso señalar que toda responsabilidad civil contractual o extracontractual, no escapa a la exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada. Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante acredite de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, **un nexo de causalidad directo y adecuado, DEBIDAMENTE PROBADO POR LA DEMANDANTE.**

De acuerdo con el profesor Héctor Eduardo Patiño, *“El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción*

u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad⁶”.

En ese sentido la jurisprudencia de las altas cortes se ha encargado de definir el concepto de nexo causal en los siguientes términos:

“El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En determinar si la conducta imputada a la Administración fue esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados⁷”.

“El nexo causal entre la conducta y el daño, en línea de principio, puede describirse como un enlace entre un hecho antecedente y un resultado consecuente que no es otro que el perjuicio; en otras palabras, corresponde a una relación causa a efecto⁸”.

Al respecto, la doctrina ha manifestado que: *“el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones⁹”.* (negrilla fuera de texto).

Lo anterior significa que la demandante debe probar que el daño que está reclamando tiene, efectivamente, una relación causa-efecto con los hechos en los que está fundamentando su petición. Es decir, debe demostrar que el daño efectivamente se originó en los hechos que pone de presente.

Ahora bien, la principal teoría de la que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal, es la de la “causalidad adecuada”. Según ésta, para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto. Lo que se requiere es, no

⁶ Patiño, Héctor. Las Causales Exonerativas De La Responsabilidad Extracontractual. ¿Por Qué Y Cómo Impiden La Declaratoria De Responsabilidad? Aproximación A La Jurisprudencia Del Consejo De Estado. Revista De Derecho Privado No. 20, Junio, 2011, P. 371-39.

⁷ Consejo de Estado. Sección tercera. Subsección A. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp: 19155.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de noviembre de 1990. G.J:2443.

⁹ Patiño, Héctor Domínguez. El Trípodé O El Bípode: La Estructura De La Responsabilidad. Xvi Jornadas Internacionales De Derecho Administrativo. Universidad Externado De Colombia. 2016

que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, efectivamente conduzca a ese resultado.

En el remoto e hipotético caso en que su Despacho considere que existió un daño en el presente caso, no podrá ser imputado al conductor del vehículo de placas **TMW-877**, puesto que la conducta de este no contribuyó en forma alguna en la producción del evento dañoso.

Como ya se demostró, no hay una sola prueba que demuestre que el vehículo de placas **TMW-877** haya participado en la producción del supuesto daño cuya reparación se pretende, de manera que no podrá ser condenado por ser absolutamente inexistente el nexo de causalidad, como elemento estructural de la responsabilidad civil.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho que declare probada la presente excepción y absuelva de toda responsabilidad a mi mandante, pues como no se acreditó un elemento *sine qua non* de la responsabilidad extracontractual del asegurado de ninguna manera podrá comprometerse la responsabilidad del asegurador.

5. ASUNCIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL SEÑOR IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)

Involucrarse voluntariamente en una actividad (lícita) cuyos riesgos se conocen implica la aceptación o asunción de dichos riesgos. En ese sentido, si los riesgos llegan a materializarse, ello significará tanto como haber renunciado a exigir de otro la reparación de perjuicios. Tal idea se corresponde con la máxima romana "*volenti non fit iniuria*", por la que se entiende que si alguien voluntaria y conscientemente se pone en una posición que pueda ocasionarle daño, no puede luego dirigir reclamación contra ninguno¹⁰.

¹⁰ PASQUALE SANTORO, *A gamba tesa su De Coubertin: dall'illecito sportivo alla responsabilità civile*, en Danno e responsabilità, 3/2008, 329 (20), nos explica que: "Los jurisconsultos romanos excluían la ilicitud del hecho dañoso en el ámbito del deporte, aduciendo como causa de justificación el consentimiento del titular del derecho: '*nulla iniuria est, quae in volentem fiat*' (Ulpiano, Libro VII *ad edictum*, en D. 9.2.7.4). Además, excluían la ilicitud de las consecuencias que se siguen a la práctica de deportes violentos (como la lucha y el boxeo) porque estos están motivados por la gloria y el valor: *quia gloriae et virtutis...videtur damnum datum* (Ulpiano, Libro XVIII *ad edictum*, en D. 9.2.7.4)". Ver también D. 9.2.9.4; D. 9.2.11.pr.; D. 9.2.28.1; D. 9.2.31; D. 9.52.1., en: Comentario a la ponencia (sobre el adagio "Volenti non fit iniuria") de PIERRE WESSNER Y MANON SIMEONI, L'acceptation du risque en responsabilité civile: un concept à géométrie variable dans la pratique de sports, presentada durante las Jornadas de la Asociación Henri Capitant "Los grandes adagios de la tradición civilista", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 17-19 de Septiembre de 2012.

Entre nosotros, el concepto ha sido acuñado por la jurisprudencia bajo el título de "asunción de riesgos", por el cual se dan por aceptados o asumidos los riesgos propios o inherentes de una actividad. En el *common law*, por su parte, el adagio en cuestión ("*volenti non fit iniuria*") constituye una excepción exonerativa de responsabilidad del deudor o demandado. Esto, siempre y cuando se logre demostrar que quien se dice acreedor era consciente de los riesgos (tanto de su tipo como de su nivel) y que voluntaria y libremente los asumió, ya sea en forma expresa (por medio de una declaración) o tácita (a través de una conducta concluyente).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha hecho las siguientes consideraciones:

*"El principio fundamental en que se basa la culpabilidad de la víctima está expresado en esta fórmula: volenti non fit iniuria, respecto del cual observa Lalou que si la víctima por consentimiento ha aceptado un riesgo, no puede luego quejarse del perjuicio que le resulte de esa aceptación. Por su parte Savatier observa a su turno que **TODO HOMBRE EN POSESIÓN DE SUS FACULTADES SE CONSIDERA QUE CONOCE SUS DEBERES MORALES Y LEGALES Y SI VIOLA UNO DE ELLOS NO PUEDE PRETENDERSE EXENTO DE CULPA ALEGANDO IGNORABA TAL PRINCIPIO**. Por esto el art. 2357 del C.C., a tono con la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas, se refiere no solo a quien voluntariamente acepta un riesgo, sino a quien se expuso a él imprudentemente¹¹". (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

El conocimiento anticipado que se tiene sobre los riesgos propios de una actividad riesgosa permite inferir que, cada vez que en forma voluntaria un individuo se expone al riesgo o de manera imprudente se expone a él, está aceptando la posibilidad de que un daño pueda causársele como consecuencia de su *normal* desenvolvimiento.

En el caso que nos ocupa, se encuentra probado que el día 27 de septiembre de 2021, el señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)** actuó de forma absolutamente imprudente al movilizarse en su vehículo sin la más mínima precaución e infringir las normas de tránsito, tal como se indicó en el Informe Policial de Accidente de Tránsito:

A. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO [2]		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVIDAD	
CONDUCTOR		CENTRO AUTOMOTRIZ		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
Moreno Echeverri Ivan Andres		cc1038796011		Colombia		03/07/82		X		X	
CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 22 de junio de 1948, G.J. T. LXIV, p. 472.

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO				
DEL CONDUCTOR	137	DEL VEHICULO DE LA VIA	DEL PEATON DEL PASAJERO	
OTRA	157	ESPECIFICAR LA CUAL:	157. No estar atento al entorno de la via	
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DIG	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
13. OBSERVACIONES				
El vehiculo N° 1 se encontraba varado la cual estaba estacionada el conductor no se encontraba al momento del accidente el vehiculo N° 2 no presento danos				

En efecto, como podrá notar fácilmente el Señor Juez, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado por la parte demandante, el agente de tránsito codificó como hipótesis del accidente el actuar negligente del señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)**, lo cual salta a la vista que, por su actuar imprudente se ocasiono el mismo.

En efecto, fue el señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)** quien con absoluta claridad violó las normas de tránsito, provocando así, la colisión de su vehículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede afirmarse sin dubitación que la máxima "*volenti non fit iniuria*" o "teoría de la asunción de riesgos" aplica al daño presuntamente sufrido por la demandante. Esto se debe a que es claro que el señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)** como cualquier persona racional, sabía perfectamente que al desconocer las normas del Código Nacional de Tránsito y actuar de manera imprudente se exponía al riesgo de que ocurriera un accidente que le generara lesiones personales. Por lo tanto, asumió el riesgo al que se sometía y, en esa medida, no existe derecho alguno a exigir indemnización alguna a mi mandante.

Así las cosas, la exoneración de responsabilidad de mi mandante por la innegable asunción de riesgos es evidente. Sobra decir que las obligaciones impuestas a los conductores de vehículos en virtud del Código Nacional de Tránsito existen, precisamente, para advertir a las personas que su incumplimiento puede generar accidentes de tránsito. El señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)** al decidir deliberadamente incumplirlas, asumió el riesgo de que se pudiera concretar un daño, esto es, de que las lesiones pudieran producirse.

En consideración de lo expuesto, respetuosamente le solicito al Señor Juez que valore las conductas que, con absoluta libertad y entendimiento, voluntariamente,

asumió y realizó la víctima, lo que impide jurídicamente a la demandante reclamar una indemnización de perjuicios.

6. REDUCCIÓN DE LA CONDENA POR LA CONCURRENCIA DE CULPAS

En el remoto e ilegal caso en el que su Despacho considere que el conductor del vehículo de placas **TMW-877** influyó causalmente en la producción del daño, debe tener presente que así mismo, la víctima concurrió causalmente en la producción del daño. En punto de la concurrencia de culpas, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

“Así las cosas, cuando la actuación de quien sufre el menoscabo no es motivo exclusivo o concurrente del percance que él mismo padece, tal situación carecerá de eficacia para desestimar la responsabilidad civil del autor o modificar el quantum indemnizatorio.

*Por el contrario, **la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte” determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.***

*Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, **indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo.***

Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la

pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación¹²”.

Entonces, la colisión entre los vehículos de considerar que existe alguna responsabilidad por parte del conductor del vehículo **TMW-877** no se produjo por la irresponsabilidad y descuido de deberes de éste, se produjo por causas diferentes, las cuales se probaran al interior del proceso.

En ese sentido, de llegar a considerar que el conductor del vehículo asegurado por mi mandante tiene alguna participación causal es importante señalar que cualquier condena que se imponga debe tener en cuenta el obrar del señor **IVÁN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY (Q.E.P.D)**, toda vez que, no obró en la forma que legalmente le correspondía, por cuanto desplegó una actividad peligrosa, sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello, motivo por el cual se impone concluir que su exposición imprudente al riesgo también incidió en la concreción del daño ocasionado y, por ende, hay lugar a la disminución del quantum de la indemnización.

7. AUSENCIA ABSOLUTA DE SINIESTRO DE LA PÓLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

Las obligaciones a las que se puede encontrar sujeto una aseguradora en nuestro país deben estar precedidas del cumplimiento de una carga impuesta legalmente al asegurado. Dicha carga es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual indica:

“Artículo 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

Como puede observarse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un **siniestro**, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

¹² Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil. (21 de febrero de 2018) Rad. 11001-31-03-032-2011-00736-01. [M.P. Luis Armando Tolosa Villabona]

Ahora, como bien lo sabe el Despacho, un “siniestro” **NO** es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro. Por el contrario, la demostración del **siniestro** se refiere a la “realización del riesgo asegurado”, como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio.

Lo anterior significa que la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que el asegurado demuestre:

- i) La realización de un riesgo asegurado y
- ii) El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento para el asegurado.

Dentro del proceso de la referencia, la demandante pretende la afectación de la póliza expedida por mi mandante, sin embargo, como se explicará dentro de este proceso, es absolutamente imposible afectar la póliza por el evento ocurrido el 27 de septiembre de 2021.

Tenemos que **PARA QUE EXISTA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO CON CARGO A LA PÓLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., TENDRÍA QUE HABERSE ACREDITADO, AL MENOS CON UNA PRUEBA SUMARIA**, la configuración de responsabilidad civil extracontractual del único asegurado en la póliza en relación con el vehículo de placas **TMW-877**. Como seguramente no le costará ninguna dificultad al Despacho comprenderlo, es claro que en el proceso que nos ocupa esto **no** es lo que ocurre.

No obstante, en el presente proceso, no se acreditó la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo – no amparado- y, mucho menos, se acreditó la responsabilidad del único asegurado en la póliza.

Por tanto, si no se ha probado la responsabilidad del asegurado, no se ha materializado el riesgo, luego no hay siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio. En ese sentido, no existe siniestro y no nace la obligación para la aseguradora de indemnizar. Siendo así imperioso para el Despacho declarar que la compañía aseguradora no está obligada al resarcimiento de los presuntos daños alegadas por la parte actora.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no se cumple con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio, consistente en acreditar la ocurrencia del

siniestro y su cuantía, es claro que de ninguna manera puede derivarse obligación alguna en cabeza de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

8. AUSENCIA DE SINIESTRO DE LA PÓLIZA POR SER EL CONDUCTOR UN SUJETO NO AUTORIZADO EXPRESAMENTE.

Tal y como se advirtió en párrafos anteriores, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o solo algunos de los riesgos que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

A su vez, para que la póliza pueda ser afectada en alguno de los amparos otorgados por la compañía aseguradora debe probarse lo siguiente:

- a. La realización de un riesgo asegurado
- b. El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento.

En este orden de ideas, para que exista la ocurrencia de un siniestro con cargo en la póliza de mi mandante, tendría que haberse acreditado que quién causó el daño fue el asegurado o la persona autorizada por el asegurado que, claramente, debe haberse informado a la compañía aseguradora.

Lo anterior, pues, es deber del tomador del seguro informar a la compañía aseguradora quién será el conductor del vehículo.

Tal y como puede observarse no se informó ni autorizó expresamente quién sería el conductor del vehículo involucrado en el evento del día 27 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, de conformidad con las condiciones generales de la póliza expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, mi mandante no ampara la responsabilidad del asegurado que derive de personas no autorizadas expresamente por aquel.

Es por ello que, en el evento en que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo e, incluso, del propietario de este, no podría, de ninguna manera, afectarse la póliza expedida por mi mandante, toda vez que se encuentra excluido del amparo.

9. AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO NO INFORMADA A LA ASEGURADORA.

Una de las principales obligaciones que la ley mercantil le impone al asegurado durante el transcurso de la vigencia del contrato de seguro, es la de mantener el estado del riesgo, como claramente lo exige el artículo 1060 del Código de Comercio. Lo que se pretende con tal obligación, es preservar el equilibrio entre la prima o precio del seguro y el riesgo asumido por la aseguradora. Al respecto, el Consejo de Estado indicó:

“Según el artículo 1060 transcrito, el asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas (artículo 1074 C. Cio.). El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes (artículo 1075 ibídem).

En el presente asunto la parte actora sostiene que la demandada omitió notificarle la ocurrencia del siniestro, una vez conocido el incumplimiento de Avianca, al tiempo que desconoció su propia reglamentación, en cuanto a la toma de medidas de suspensión de los vuelos y del permiso de operación, entre otras.

Sobre el particular cabe precisar que, en los términos del artículo 1060 del C. Cio., correspondía a la demandada considerar los intereses de la aseguradora, en todo tiempo, procurando mantener el equilibrio de cargas en el contrato de seguro; comparecencia que, de por sí, guarda consonancia con el mantenimiento del riesgo”¹³.

Para lograr esta finalidad de preservación del equilibrio entre riesgo asumido y prima pagada, el artículo 1060 del Código de Comercio le impone al asegurado la obligación de notificar al asegurador cualquier hecho que modifique el estado del

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercero, Sentencia del 22 de febrero de 2016, Exp. 34226, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

riesgo con posterioridad a la celebración del contrato, que implique una agravación del riesgo, con el fin de que la aseguradora pueda tomar una de dos decisiones: revocar el contrato o continuar con el mismo, previo reajuste del valor de la prima, con el objeto de que guarde equilibrio con el riesgo agravado, como simplemente lo explica el inciso tercero del mismo artículo 1060.

Naturalmente, el mismo artículo 1060, en el inciso siguiente, se encarga de sancionar el incumplimiento de esa obligación de notificación de la agravación del riesgo, ordenando consecuencias jurídicas como son: la terminación del contrato desde el mismo momento en que se incumplió la carga, y, cuando se demuestra mala fe, el asegurador podrá retener la prima no devengada como sanción adicional.

Como toda la obligación de notificación al asegurador sobre circunstancias agravantes del riesgo, también se halla sujeta a plazos precisos para su cumplimiento.

En tal sentido, contempla el inciso segundo del artículo 1060 del Código de comercio, dos posibles situaciones, e indica para cada una de ellas el plazo con que cuentan tomador y asegurado para proceder a la notificación de la agravación.

i) La primera de esas hipótesis se refiere a los eventos en que la agravación del riesgo **depende, o proviene, del arbitrio del asegurado**, caso en el cual se **deberá informar a la aseguradora con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo.**

ii) La segunda, en cambio, se refiere a circunstancias extrañas a las partes del contrato de seguro, caso en el cual el asegurado tendrá que informar a la aseguradora dentro de los 10 días siguientes a la modificación del estado del riesgo.

Ahora bien, en el presente proceso, nos encontramos dentro de la primera hipótesis, pues, debía el tomador del seguro informar a la compañía aseguradora quién sería el conductor del vehículo, sin embargo, esto no fue informado.

Debía hacerlo con el fin de que la aseguradora decidiera si continuar con el seguro aumentando la prima o, por el contrario, terminar el contrato de seguro, con el fin de mantener las cargas propias del contrato de seguro.

Por ello, el tomador del seguro agravó el estado del riesgo y, al no haber informado oportunamente produjo, indefectiblemente, la terminación del contrato de seguro.

10. COBRO DE LO NO DEBIDO – PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es bien sabido por el Despacho que la ley y la jurisprudencia colombiana, con fundamento en un principio general del derecho, impiden que una persona – natural o jurídica- se enriquezca sin justa causa. Este incuestionable principio general del derecho, que parece desconocer el convocante, no es menos que el de no enriquecimiento sin justa causa por el cobro de lo no debido.

En ese sentido, en virtud del artículo 1524 del Código Civil, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe que existan obligaciones sin causa real y lícita. Esto sirve de sustento para impedir se realicen desplazamientos patrimoniales en favor de quien no tiene una justa causa, en la medida en que se carecería de la llamada *causa retentionis*. En otras palabras, al no existir justa causa, el cobrador carece de motivos para cobrar, adquirir y retener lo que le eventual e injustamente le fuera transferido por otra persona. Así, nuestra legislación prohíbe el enriquecimiento patrimonial sin justa causa.

Los requisitos necesarios para que se configure un enriquecimiento sin justa causa son los siguientes:

- A. El enriquecimiento de un patrimonio.
- B. El correlativo empobrecimiento de otro patrimonio.
- C. Relación de causalidad entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.
- D. Ausencia de causa que justifique el enriquecimiento y el correlativo empobrecimiento¹⁴.

Así las cosas, como se ha venido desarrollando a lo largo de este escrito, se encuentra probado dentro del proceso que no acaeció siniestro alguno y que no se demostraron ninguno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, además de que se configuraron dos exclusiones expresas de la póliza, por lo tanto cualquier declaración de condena en contra de mi mandante carece de una causa en la cual fundamentarse.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda tendientes a obtener el pago de sumas por parte de mi mandante no están llamadas a prosperar, puesto que no

¹⁴ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Sentencia No. T-219/95

existe una causa que permita derivar responsabilidad alguna en cabeza de ella. Cualquier decisión en contrario configuraría un cobro de lo no debido con un consecuente enriquecimiento sin justa causa, que claramente no puede permitir este Despacho.

Por consiguiente, le solicito respetuosamente al Despacho que declare probada la excepción de cobro de lo no debido -enriquecimiento sin justa causa y que, consecuentemente, exonere de responsabilidad a la parte demandada.

11. DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO

La Póliza de Responsabilidad en virtud de la cual se pretende un débito resarcitorio a cargo de mi mandante, corresponde al género de los seguros de daños, siéndole aplicable, en todo, la regulación contenida en el Código de Comercio.

“Artículo 1088. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”. (Negrilla y delineado fuera de texto).

Con lo anterior, se entiende que dicho principio indemnizatorio es aquel *“(…) principio según el cual el asegurado no puede obtener del contrato de seguro sino la reparación del daño que en efecto ha sufrido y en la medida real de ese daño, sin que pueda pretender enriquecimiento de ninguna clase¹⁵”*.

Lo anterior, lo enseña con absoluta claridad, la Superintendencia Financiera de Colombia¹⁶, así:

“3. Ahora bien, conforme lo establece el artículo 1088 del Código de Comercio, “respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

¹⁵ Andrés E. Ordóñez Ordóñez. (Mayo De 2008). Elementos Esenciales, Partes Y Carácter Indemnizatorio Del Contrato. Bogotá, Colombia: Universidad Externado De Colombia

¹⁶ Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto No. 2002032198-2. del 25 de febrero de 2003. Seguro de Daños.

En este orden, el carácter indemnizatorio del seguro de daños impone que el pago de la prestación asegurada se concrete en el resarcimiento, dentro de los límites pactados en el contrato, las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, pero no para conseguir un lucro, pues como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia:

"los seguros como el de cumplimiento -que por su naturaleza corresponden a los seguros de daños-, implican la protección frente a un perjuicio patrimonial que pueda sufrir la asegurada al ocurrir el riesgo asegurado. Empero, el solo incumplimiento por parte del obligado no constituye por sí mismo siniestro, a menos que se genere un perjuicio para el asegurado, por ser de la esencia de éste la causación y padecimiento efectivos de un daño, pues de lo contrario el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado, lo cual está prohibido para los seguros de daños en el artículo en cita.

Es que el siniestro en los seguros de daños, tanto más cuando ellos sean de carácter patrimonial (Art. 1.082 del C. de C.), invariablemente supone la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa".¹⁷

El carácter indemnizatorio del contrato de seguros es un principio que rige esta tipología de contratos. El contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo, de modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho hecho corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el siguiente sentido:

"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil y Agraria. Sentencia N. 026 de 22 de julio de 1999. M.P. Dr. Nicolás Bechara Simancas.

para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”
(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros es meramente indemnizatorio, esto es, no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Para el caso que nos convoca, nótese, que la parte actora pretende una indemnización por la suma total de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$22.713.150 COP)**, equivalentes al 100% de la inmedminzación por muerte a cargo del SOAT expedido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Las anteriores sumas evidentemente denotan una desproporción injustificada que no se acompasa de forma alguna con el daño que afirman haber sufrido, y mucho menos, con las pruebas allegadas al expediente.

Adicionalmente, no es viable el reconocimiento y pago de suma alguna, por cuanto no está demostrada la ocurrencia del riesgo amparado, por dos elementales razones y es que:

La demandante no sufrió daño alguno en su patrimonio, como se ha señalado, el extremo activo no acreditó en forma alguna los supuestos daños que reclaman en la demanda, los cuales fueron generados con ocasión de la conducta imprudente de los conductores. Es claro entonces, que no fue aportada siquiera prueba sumaria de la supuesta lesión a los intereses legítimos de la demandante que se generó con ocasión del obrar de los conductores mencionados.

De otro lado, pretende el extremo activo recibir como indemnización a título de daño moral, con una cifra exorbitante de dinero, sin siquiera probar expresamente el supuesto daño sufrido más que sus afirmaciones subjetivas.,

Ahora bien, se indemniza el daño y nada más que el daño; no obstante, en el caso en concreto, lo único que pretenden los actores y, que han pretendido desde

siempre, es lucrarse sin fundamento alguno. La sola afirmación de la existencia de un daño no lo hace acreedor de una indemnización, la demandante deberá probar, entre otras cosas, la certeza del daño, lo cual se echa absolutamente de menos en el presente litigio. Por lo anterior, de pagar suma alguna cuando el evento dañoso acaeció en virtud del hecho exclusivo de un tercero, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro y, eventualmente, enriqueciendo sin justa causa a los accionantes.

Debe reiterarse que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento, pues el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio. En ese sentido, el contrato de seguro celebrado por mi mandante no presta cobertura alguna para los perjuicios materiales e inmateriales no probados y solicitados por la parte actora.

Por lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción, para así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y evitar un enriquecimiento sin justa causa de los actores.

12. LÍMITE DEL VALOR A ASEGURADO DE LA PÓLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

En el improbable caso en el cual el Despacho considere que sí se encuentra plenamente acreditado un siniestro –que no lo está– en los términos de los amparos y coberturas ofrecidos en las pólizas, no puede ignorar que las condiciones particulares de los contratos de seguro establecen un valor asegurado, el cual fue contratado por las partes.

Pretender que mi mandante responda por la totalidad de la indemnización no es nada diferente a desconocer los artículos 1602 del Código Civil, 1056 y 1079 del Código de Comercio. Especialmente, el artículo 1079 es claro al señalar lo siguiente:

“Artículo 1079. El asegurado no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...).”

A partir de la lectura de la norma antes transcrita se hace evidente que el asegurador solo tendrá la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario del contrato de seguro hasta el monto del valor asegurado.

Es por esto que, en el extraordinario caso en el cual este Despacho considere que la Póliza expedida por mi mandante sí puede verse afectada, le solicito al Despacho

que tenga en cuenta el límite indemnizable, conforme al artículo 1079 del Código de Comercio.

IV. PETICIÓN

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el suscrito y el acervo probatorio que consta en el expediente, solicito se proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporadas en la demanda.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

1. Documentales

- 1.1. Póliza de seguro de daños corporales causados a personas en accidente de tránsito -SOAT- No. 1010107979101.**
- 1.2. Carta de objeción SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

2. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho, en los términos que para estos efectos establece el Código General del Proceso que se fije fecha y hora para que la señora **ELLA CRISTINA TOBON RIOS** absuelva el interrogatorio que en audiencia le formularé.

3. Testimonios:

- 3.1.** Solicitó al Despacho fije fecha y hora para la recepción del testimonio del agente de policía, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.518.960 y con placa No. 185506, para que declare lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrió el accidente, y el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado el día 27 de septiembre de 2021.

Al presente se le puede citar en el siguiente correo electrónico: disan.asjur-tutelas@policia.gov.co y disan.asjur-judicial@policia.gov.co

14 ANEXOS	ANEXO 1: Documentos de identificación	ANEXO 2: Documentos de identificación y pasaporte	OTROS ANEXOS: Fotos y videos
15 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE			
PT	Trejas	Miguel Wilson	cc. 1.001.518.960 185506 serben unben ifipw d
16 CORRESPONDIO		050456000324202100116 Fiscalía 117 Seccional Apartado	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN			

VI. ANEXOS

1. El poder debidamente conferido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**
2. Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado
3. Tarjeta profesional del suscrito apoderado
4. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**
5. Certificado de existencia y representación legal de **NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S**

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos a los correos notificaciones@nga.com.co, dmvelez@nga.com.co y dguerrero@nga.com.co

Atentamente,


JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
 C.C. No. 30.166.244 de Bogotá D.C
 T.P 168.020 del C.S.J

Señor(a)

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA D.C.**

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELLA CRISTINA TOBON RIOS actuando en representación de su hija menor ISABELLA MORENO TOBON
DEMANDADO:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
RADICADO:	110014003063-2023-02170-00
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, persona mayor y vecina de Bogotá DC., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la compañía en el procedimiento de la referencia.

Nuestros apoderados, en concordancia con los artículos 75 del Código General del Proceso quedan facultados en los términos del art 77 del C.G.P, especialmente para notificarse, recibir, transigir, conciliar, presentar recursos, incidentes, y en general, para realizar cuantas actuaciones juzguen pertinentes para el éxito del presente mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
Representante Legal
C.C. No. 79.794.741 de Bogotá D.C.

Acepto,

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá
T.P 168.020 del C.S. de la J.

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
CC. No. 1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

274176

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

168020

Tarjeta No.

09/04/2008

Fecha de
Expedición

06/03/2008

Fecha de
Grado

JUAN CAMILO

NEIRA PINEDA

80166244

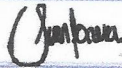
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXTERNADO
Universidad




Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D.C., 06/03/2023

Señor (a)

JESUS DAVID PADILLA PADILLA

Dirección: CALLE 49 NO 50 - 21 OFICINA 2505 EDIFICIO EL CAFE

Teléfono: 2319059

Ciudad: MEDELLIN / ANTIOQUIA

Asunto: Reclamación: por muerte

Víctima: IVAN ANDRES MORENO ECHEVERRI

Póliza SOAT No. 1010107979101

Factura / Radicado: CBI62683

Respetado Reclamante:

En respuesta a su solicitud de posible afectación de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. 1010107979101, por la Indemnización que afecta el amparo por muerte, se expone:

1. Seguros Comerciales Bolívar S.A., mediante póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito No. 1010107979101, con cobertura desde el día 29/07/2021 hasta el día 28/07/2022, aseguró el vehículo de placas TMW877.
2. De conformidad con los documentos aportados en la reclamación, la víctima **IVAN ANDRES MORENO ECHEVERRI** sufrió accidente de tránsito el día 27/09/2021 en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA.
3. El Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*" compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud y por tanto incluye en su contenido todas las disposiciones del Decreto 0056 de 2015 así:

"Parte 6, Título 1, Capítulo 4:

Artículo 2.6.1.4.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo. (Artículo 1° del Decreto 56 de 2015)

Artículo 2.6.1.4.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones:

1. *Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.*

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

Ley 769 de 2002.

“Artículo 2°. Definiciones

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales”

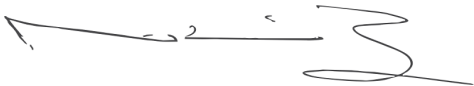
4. A su vez, la Circular 0058 de 2015 en aras de facilitar la interpretación de la definición de accidente de tránsito contenida en el numeral 1 del artículo 0056 de 2015, definió como elementos constitutivos de la definición los siguientes:

- “1. Que ocurra en el territorio nacional.*
- 2. Que involucre al menos un vehículo automotor.*
- 3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.*
- 4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.”*

Según lo indicado y analizados los documentos que conforman la reclamación, encontramos que el suceso ocurrido a la víctima IVAN ANDRES MORENO ECHEVERRI, no constituye un accidente de tránsito, teniendo en cuenta que se objetó la reclamación en atención a auditoría de campo de acuerdo con la cual se logra determinar que las condiciones de modo, tiempo y lugar del evento no cumplen con los requisitos para ser catalogado como accidente de tránsito según normatividad vigente Artículo 2.6.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Circular 058 de 2015. Es así como, las lesiones presentadas por la víctima, no fueron ocasionadas por el tránsito o movilización del vehículo TMW877 con el que choca el ciclista, ya que el mismo se encontraba estacionada, por lo que no cuenta con cobertura SOAT..

Por lo expuesto, Seguros Comerciales Bolívar S.A., se encuentra exenta de responsabilidad por todo concepto, objetando íntegra y formalmente su solicitud de pago, presentada a través de la Factura / Radicación No.CBI62683 por valor de \$22.713.150 y realiza la devolución de los documentos aportados.

Atentamente,



Nelson Gómez Rodríguez
Subgerente Indemnizaciones de Automóviles y SOAT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA
GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860002503 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023. Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2.651 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021 con el No. 00193988 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.11001400303520210078300 de Marybel Martínez Peña CC. 52.211.391 Contra: HOLCIM COLOMBIA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS: SIGLA LINEAS UNITURS SAS, Carlos Arturo Ávila Bautista, Carlos Julio Ávila Cuervo y Jorge Armando Ruedacabezas.

Mediante Oficio No. 0019 del 31 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 8 de Febrero de 2022 con el No. 00195383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate CC. 63.356.669 y otros, Contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y otros.

Mediante Oficio No. 0117 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00048-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT 860002503-2, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7.

Mediante Oficio No. 545 del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Septiembre de 2022 con el No. 00199496 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00055-00 de Rafael Antonio Gallego Martínez contra: Carlos Leonardo Reyes Villanueva C.C. 1.057.892.963, Juan Pablo Reyes Paez C.C. 4.223.625 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2

Mediante Oficio No. 2806 del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00202129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-40-03-002-2022-00426-00 de Angela María Del Pilar Lastra Fernández C.C. 65.773.862, contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 0600 del 14 de abril de 2023, el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00206007 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - incumplimiento de contrato No. 05001-40-03-016-2023-0189-00 de Luz Dary Martínez Guisao C.C. 43.531.688, contra SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 715 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207781 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No.
23-182-31-89-001-2023-00067-00 de María Mercedes Vergara Cardera C.C.
25.912.193, Julio Ramon De Hoyos Torres C.C. 15.726.162, Mabel Del
Carmen De Hoyos Vergara C.C. 35.143.680, Jorge Luis De Hoyos Vergara
C.C. 78.733.982, Yaquelin María De Hoyos Vergara C.C. 64.587.262,
Manuel Francisco De Hoyos Vergara C.C. 1.066.173.981, contra Jairo
Segundo Cohen Sandoval C.C. 9.110.668, Gimena Isabel Ruiz García C.C.
33.334.843, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 y SEGUROS
BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 747 del 18 de julio de 2023, el Juzgado Promiscuo
Del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 25 de Julio de 2023 con
el No. 00207973 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda
en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-182-31-89-001-2023-00066-00 de Marisella Pelufo Pacheco C.C.
32.285.065, Nargith Antonio Quiñonez Salcedo C.C. 92.498.067 Rosa
María Quiñonez Díaz C.C. 1.192.894.823, Jesús Alberto Quiñonez Díaz
C.C. 1.066.184.823, Fred Enrique Villegas Peluffo C.C. 92.532.763,
Graciela Emperatriz Rivera Peluffo C.C. No. 1.052.086.565 y Rosa
Emilia Quiñonez Díaz C.C. No. 1.007.611.804, contra Jairo Segundo
Cohen Sandoval C.C. 9.110.668, Gimena Isabel Ruiz García C.C.
33.334.843, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 y SEGUROS
BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 1348 del 10 de agosto de 2023, el Juzgado 6 Civil
Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 18 de
Agosto de 2023 con el No. 00208748 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal responsabilidad civil contractual No.
54001-3153-006-2022-00373-00 de Erika Mayerli Ramirez Ovalles CC.
1090.446.358, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A NIT
860002503-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
5 de diciembre de 2039.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiriera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$38.688.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : \$744,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : \$744,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : \$744,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los cinco (5) suplentes quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá designar representantes legales para adelantar funciones judiciales, es decir, para actuar ante las autoridades jurisdiccionales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1358 del 29 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2017 con el No. 02196187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Maria De Las Mercedes Ibañez Castillo	C.C. No. 39681414

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Segundo Renglon	Nicolas Cortes Kotal	C.C. No. 80415869
Tercer Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477
Quinto Renglon	Diego Ernesto Molano Vega	C.C. No. 6775573

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 79244142
Segundo Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Tercer Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996
Cuarto Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Quinto Renglon	Mario Fernando Rojas Escobar	C.C. No. 79782452

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No. 01292422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Hernandez Arenas	C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos, realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ochocientos (108) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.) de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformo el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.) de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en proceso judiciales dentro de los cuales se parte la Compañía como Administradora de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.415 de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.710.511 para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden de servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030287 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes. Que por escritura pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039908 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: A) Representar a las compañías antes entidades públicas. B) Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) En nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complementa o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048486 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047667 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSTIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. Con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro v, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 13 de agosto de 2018, bajo el número 00039825 del libro V en el sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048472 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046713 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Procesó, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de pate y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Gloria Yazmine Breton Mejia en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047150 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047700 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía número 1.104.704.544, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047716 del libro V la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula No. 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.592	05--XII-1.939	04 BOGOTA	18--XII-1.939 NO.005.335
2.848	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953-NO.022.864
3.941	12-VIII-1.954	04 BOGOTA	24-VIII-1.954-NO.024.027
6.487	30---XI-1.955	04 BOGOTA	13--XII-1.955-NO.025.065
4.190	23--VII-1.958	04 BOGOTA	31--VII-1.958-NO.027.171
3.930	26-VIII-1.963	04 BOGOTA	24---IX-1.963-NO.032.247
3.391	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---X-1.964-NO.033.561
3.492	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970-NO.042.746
1.748	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972-NO.003.384
1.335	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975-NO.028.931
00537	10--VII-1.981	24 BOGOTA	04-VIII-1.981-NO.103.983
4.993	08---X-1.987	04 BOGOTA	14---X-1.987-NO.220.903
3.067	19---V-1.988	01 BOGOTA	27---V-1.988-NO.237.195
5.002	23---VI-1.989	29 BOGOTA	28---VI-1.989-NO.268.547
5.966	05---IX-1.991	1A STAFE. BTA.	19---IX-1.991-NO.339.338
6.179	11---XI-1.992	31 STAFE. BTA.	25---XI-1.992-NO.386.929
2.895	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	13---IV-1.994 NO.443.731
3.431	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.727
1.209	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.953
0.902	28- IV--1.997	7A STAFE. BTA.	30---IV-1.997 NO.583.233

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá	00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá 00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000799 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá 00679856 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal 01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 1042 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01304221 del 10 de junio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá 01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá 01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0606 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá 01931589 del 20 de abril de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá 02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá 02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4875 del 2 de diciembre de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá 02769991 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****

Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de \$20.000.000.000,00, y fue nombrado:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Legal FIDUCIARIA UNION S.A Nit. 800.145.371

De los tenedores FIDUNION S.A.

De bonos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
Matrícula No.:	00551125
Fecha de matrícula:	4 de junio de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 To B P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
---------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00551670
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA LA FLORESTA
Matrícula No.: 01961815
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.011.548.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05

Recibo No. 0323120331

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:44:05
Recibo No. 0323120331
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32312033120F07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80166244**

NEIRA PINEDA
APELLIDOS

JUAN CAMILO
NOMBRES

Juan Camilo Neira
FIRMA



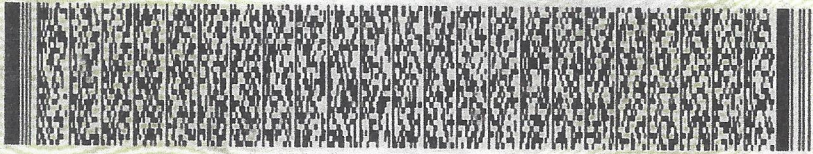
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1981**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-42077823-M-0080166244-20000914 00844 00255A 01 089645345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S
Nit: 901179865 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02958215
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 78 40 Of 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jcneira@nga.com.co
Teléfono comercial 1: 3183518135
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 78 40 Of 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jcneira@nga.com.co
Teléfono para notificación 1: 3183518135
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53**

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018, con el No. 02339247 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2046.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la gestión y celebración de negocios comerciales, así como la representación de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales, prestar todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento de los procesos internos de las personas jurídicas y a la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo, responsabilidad social empresarial y prestar, asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, que guarden relación directa de medio o fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 2) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53**

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 3) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 4) Asociarse bajo cualquier forma lícita con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 5) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal; 6) El ejercicio, desarrollo y gestión de cualquier mandato comercial, de contratos de cuentas en participación o de corretaje, cualquiera que sea su objeto. En general, la sociedad se entiende autorizada por sus accionistas para realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, así como celebrar cualquier tipo de contrato comercial o de naturaleza diversa, cuya motivación y objeto se enmarquen en la licitud y las buenas costumbres comerciales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural que se denominará Gerente General, quien podrá a su vez ser accionista y podrá tener uno o más suplentes, designados para un término de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente General podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente General, por ende, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente General en su calidad de representante legal. Las atribuciones de los representantes legales suplentes serán las mismas predicables del Gerente General y representante legal principal y actuarán en sus faltas temporales o absolutas.

Que por Documento Privado del Representante Legal, del 15 de enero de 2020, inscrito el 15 de Enero de 2020 bajo el número 02542098 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue(ron) inscrito(s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
Neira Pineda Juan Camilo	C.C. 000000080166244
Gómez Pérez Juan David	C.C. 000001115067653
Guerrero Sabogal Blanca Esperanza	C.C. 000000051611191
Jaramillo Osorio Luisa María	C.C. 000001020791018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53**

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anaya Quintero Laura Andrea

C.C. 000001010213024

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 26 de agosto de 2020, registrado el 29 de Agosto de 2020 bajo el número 02610838 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
Suárez Cáceres María Camila	C.C. 000001090489323
Luque Pinedo Laura Marcela	C.C. 000001090501792

Por Documento Privado Sin Núm. del 20 de agosto de 2021 del Representante Legal, inscrito el 24 de Agosto de 2021 con el No. 02736529 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
María Fernanda Gómez Garzón	C.C. 1.033.793.301	345.160
Laura María Moreno Vargas	C.C. 1.015.472.355	363.428

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2021 del Representante Legal, inscrito el 4 de Noviembre de 2021 con el No. 02759256 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Aura María Victoria Díaz Gutiérrez	C.C. 1.110.577.686	345.651

Por Documento Privado del 06 de mayo de 2022, inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 02837225 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
--------	----------------	------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Angie Carolina Vargas Garces C.C. 1.010.231.534 368.435

Por Documento Privado del 11 de abril de 2023, inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 02957262 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Cristian Camilo Salazar Reyes	C.C. 1.049.643.940	394.356

Por Documento Privado del 08 de mayo de 2023, inscrito el 15 de Mayo de 2023 con el No. 02976551 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Juan Felipe Sicard Arenas	C.C. No. 1.000.149.070	404.936

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Camilo Neira Pineda	C.C. No. 80166244

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Jose Maria Neira Garcia	C.C. No. 19111763

Por Acta No. 032023 del 26 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992278 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Juan David Gomez Perez	C.C. No. 1115067653

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 16:37:53**

Recibo No. AB23735574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23735574ACF05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA								
AÑO	MES	DÍA	DESDE	AÑO	MES	DÍA	HASTA	AÑO	MES	DÍA	
2021	07	27	LAS 00 HORAS DEL	2021	07	29	LAS 23:59 HORAS DEL	2022	07	28	



SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1010107979101	TMW877	CAMION	PÚBLICO	7193	2008
PASAJEROS	MARCA	CHEVROLET	CARROCERÍA	4 - VOLCO	
2	LÍNEA VEHÍCULO	KODIAK 156			
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
9SZ3218	9GDV7H4C28B007663	9GDV7H4C28B007663	20		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CONST Y EXPLANACIONES LIMITADA		4138923	NT	811006338	MEDELLIN
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
66147	1010	66147	1010107979101	MEDELLIN-ANTIOQUIA	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
910	\$640,800.00	\$320,400.00	\$1,800.00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68 ²
\$963,000.00				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77
FIRMA AUTORIZADA				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180
					750
					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

¹Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
²Para las demás tarifas no citadas en (1).

El SOAT digital, además de brindarle una **fácil portabilidad y usabilidad**, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general **para todas las personas**.



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Radico. Contestación de demanda. Rad: 11001400306320230217000. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INICIADO POR ELLA CRISTINA TOBON RIOS quien actúa en representación de su hija menor ISABELLA MORENO TOBON CONTRA SEGUROS COMERCIALES BOL...

Daniela María Velez Lacharme <dmvelez@nga.com.co>

Vie 26/04/2024 8:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristobon@hotmail.com <cristobon@hotmail.com>; JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación Seguros Comerciales Bolívar.pdf; SOAT No. 1010107979101.pdf; Carta de objeción - Seguros Comerciales Bolívar S.A.pdf; Poder judicial Isabella Moreno Tobon. docx.pdf; Tarjeta Profesional Juan Camilo Neira.pdf; CÉDULA JUAN CAMILO NEIRA.pdf; 1) 01.11.2023 Certificado de existencia y representación legal Compañía de Seguros Bolívar S.A..pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S.pdf;

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad

Cordial saludo,

Por instrucción del doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, radicó contestación a la demanda presentada por **ELLA CRISTINA TOBON RIOS** quien actúa en representación de su hija menor **ISABELLA MORENO TOBON CONTRA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**

El apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@nga.com.co, dmvelez@nga.com.co y dguerrero@nga.com.co.

Asimismo, solicitó se acuse recibo del presente correo electrónico y de la documentación adjunta.

Atentamente,

Daniela María Vélez Lacharme

Asociada

Neira & Gómez Abogados

PBX: [+57-1-6218423](tel:+5716218423)

[Carrera 18 No. 78-40, Piso 7](#)

[Bogotá, D.C. – Colombia](#)

dmvelez@nga.com.co | www.nga.com.co

MES	CAPITAL	INTERÉS	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIOD	SALDO MORA	PAGOS
14-oct-20	\$ 11.292.518	18,09%	2,26%	17	\$ 8.512	\$ 144.700	\$ 144.700	\$ -
30-nov-20	\$ 11.292.518	17,84%	2,23%	30	\$ 8.394	\$ 251.823	\$ 251.823	\$ -
31-dic-20	\$ 11.292.518	17,46%	2,18%	31	\$ 8.215	\$ 254.675	\$ 254.675	\$ -
31-ene-21	\$ 11.292.518	17,32%	2,17%	31	\$ 8.149	\$ 252.632	\$ 252.632	\$ -
28-feb-21	\$ 11.292.518	17,54%	2,19%	28	\$ 8.253	\$ 231.083	\$ 231.083	\$ -
31-mar-21	\$ 11.292.518	17,41%	2,18%	31	\$ 8.192	\$ 253.945	\$ 253.945	\$ -
30-abr-21	\$ 11.292.518	17,31%	2,16%	30	\$ 8.145	\$ 244.342	\$ 244.342	\$ -
31-may-21	\$ 11.292.518	17,22%	2,15%	31	\$ 8.102	\$ 251.174	\$ 251.174	\$ -
30-jun-21	\$ 11.292.518	17,21%	2,15%	30	\$ 8.098	\$ 242.930	\$ 242.930	\$ -
31-jul-21	\$ 11.292.518	17,18%	2,15%	31	\$ 8.084	\$ 250.590	\$ 250.590	\$ -
31-ago-21	\$ 11.292.518	17,24%	2,16%	31	\$ 8.112	\$ 251.466	\$ 251.466	\$ -
30-sep-21	\$ 11.292.518	17,19%	2,15%	30	\$ 8.088	\$ 242.648	\$ 242.648	\$ -
31-oct-21	\$ 11.292.518	17,08%	2,14%	31	\$ 8.037	\$ 249.132	\$ 249.132	\$ -
30-nov-21	\$ 11.292.518	17,27%	2,16%	30	\$ 8.126	\$ 243.777	\$ 243.777	\$ -
31-dic-21	\$ 11.292.518	17,46%	2,18%	30	\$ 8.215	\$ 246.459	\$ 246.459	\$ -
31-ene-22	\$ 11.292.518	17,66%	2,21%	31	\$ 8.309	\$ 257.592	\$ 257.592	\$ -
28-feb-22	\$ 11.292.518	18,30%	2,29%	28	\$ 8.611	\$ 241.095	\$ 241.095	\$ -
31-mar-22	\$ 11.292.518	18,47%	2,31%	31	\$ 8.691	\$ 269.407	\$ 269.407	\$ -
30-abr-22	\$ 11.292.518	19,05%	2,38%	30	\$ 8.963	\$ 268.903	\$ 268.903	\$ -
31-may-22	\$ 11.292.518	19,71%	2,46%	31	\$ 9.274	\$ 287.493	\$ 287.493	\$ -
30-jun-22	\$ 11.292.518	20,40%	2,55%	30	\$ 9.599	\$ 287.959	\$ 287.959	\$ -
31-jul-22	\$ 11.292.518	21,28%	2,66%	31	\$ 10.013	\$ 310.394	\$ 310.394	\$ -
31-ago-22	\$ 11.292.518	22,21%	2,78%	31	\$ 10.450	\$ 323.959	\$ 323.959	\$ -
30-sep-22	\$ 11.292.518	23,50%	2,94%	30	\$ 11.057	\$ 331.718	\$ 331.718	\$ -
31-oct-22	\$ 11.292.518	24,61%	3,08%	31	\$ 11.580	\$ 358.966	\$ 358.966	\$ -
30-nov-22	\$ 11.292.518	25,78%	3,22%	30	\$ 12.130	\$ 363.901	\$ 363.901	\$ -
31-dic-22	\$ 11.292.518	27,64%	3,46%	31	\$ 13.005	\$ 403.162	\$ 403.162	\$ -
31-ene-23	\$ 11.292.518	28,84%	3,61%	31	\$ 13.570	\$ 420.665	\$ 420.665	\$ -
28-feb-23	\$ 11.292.518	30,18%	3,77%	28	\$ 14.200	\$ 397.610	\$ 397.610	\$ -
31-mar-23	\$ 11.292.518	30,84%	3,86%	31	\$ 14.511	\$ 449.837	\$ 449.837	\$ -
30-abr-23	\$ 11.292.518	31,39%	3,92%	30	\$ 14.770	\$ 443.090	\$ 443.090	\$ -
31-may-23	\$ 11.292.518	30,27%	3,78%	31	\$ 14.243	\$ 441.523	\$ 441.523	\$ -
30-jun-23	\$ 11.292.518	29,76%	3,72%	30	\$ 14.003	\$ 420.082	\$ 420.082	\$ -
31-jul-23	\$ 11.292.518	29,36%	3,67%	31	\$ 13.815	\$ 428.250	\$ 428.250	\$ -
31-ago-23	\$ 11.292.518	28,75%	3,59%	31	\$ 13.527	\$ 419.352	\$ 419.352	\$ -
30-sep-23	\$ 11.292.518	28,03%	3,50%	30	\$ 13.189	\$ 395.662	\$ 395.662	\$ -
31-oct-23	\$ 11.292.518	26,53%	3,32%	31	\$ 12.483	\$ 386.971	\$ 386.971	\$ -
30-nov-23	\$ 11.292.518	25,52%	3,19%	30	\$ 12.008	\$ 360.231	\$ 360.231	\$ -
31-dic-23	\$ 11.292.518	25,04%	3,13%	31	\$ 11.782	\$ 365.238	\$ 365.238	\$ -
31-ene-24	\$ 11.292.518	23,32%	2,92%	31	\$ 10.973	\$ 340.149	\$ 340.149	\$ -
29-feb-24	\$ 11.292.518	23,31%	2,91%	29	\$ 10.968	\$ 318.068	\$ 318.068	\$ -
30-mar-24	\$ 11.292.518	22,20%	2,70%	29	\$ 10.446	\$ 302.922	\$ 302.922	\$ -
23-abr-24	\$ 11.292.518	22,06%	2,76%	23	\$ 10.380	\$ 238.733	\$ 238.733	\$ -
TOTAL					\$ 449.268	\$ 13.444.307	\$ 13.444.307	\$ -

CAPITAL +INT MORA	\$ 24.736.825
COSTAS	
REMUNERATORIOS	-
TOTAL LIQUIDACION	\$ 24.736.825

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD:11001400306320210007700

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Mar 23/04/2024 15:26

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-LUZ NIDIA RODRIGUEZ TAFUR.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial actualizada hasta el día de hoy.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

SEÑORO
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A NIT 830.059718-5
DEMANDADO	WILSON FERNANDO MELO BARRIOS CC 14139816
RADICADO	11001400306320210140900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 15.670.279.05)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACELERADO \$ 8.927.355,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.742.924,05 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 8.927.355,00 TOTAL: \$ 15.670.279,05
INTERESES DE PLAZO \$ -		

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Angie Valero

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cor

FECHA: 23/04/2024

PROCESO: 11001400306320210140900

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: WILSON FERNANDO MELO BARRIOS 14139816

CAPITAL ACELERADO
\$ 8.927.355,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.742.924,05
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 8.927.355,00
TOTAL: \$ 15.670.279,05

	1	DETALLE	JC	ACIÓN												
	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/11/2021	24/11/2021	1	\$ 8.927.355,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 5.715,27	\$ 8.933.070,27	\$ -	\$ 5.715,27	\$ 8.927.355,00	\$ 8.933.070,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/11/2021	30/11/2021	6	\$ 8.927.355,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 34.291,60	\$ 8.961.646,60	\$ -	\$ 40.006,86	\$ 8.927.355,00	\$ 8.967.361,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 8.927.355,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 172.761,87	\$ 9.100.116,87	\$ -	\$ 212.768,74	\$ 8.927.355,00	\$ 9.140.123,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 8.927.355,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 180.708,59	\$ 9.108.063,59	\$ -	\$ 393.477,33	\$ 8.927.355,00	\$ 9.320.832,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 8.927.355,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 168.474,04	\$ 9.095.829,04	\$ -	\$ 561.951,37	\$ 8.927.355,00	\$ 9.489.306,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 8.927.355,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 188.092,54	\$ 9.115.447,54	\$ -	\$ 750.043,91	\$ 8.927.355,00	\$ 9.677.398,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 8.927.355,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 187.079,33	\$ 9.114.434,33	\$ -	\$ 937.123,24	\$ 8.927.355,00	\$ 9.864.478,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 8.927.355,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 199.215,76	\$ 9.126.570,76	\$ -	\$ 1.136.339,00	\$ 8.927.355,00	\$ 10.063.694,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 8.927.355,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 198.684,27	\$ 9.126.039,27	\$ -	\$ 1.335.023,27	\$ 8.927.355,00	\$ 10.262.378,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 8.927.355,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 213.043,77	\$ 9.140.398,77	\$ -	\$ 1.548.067,04	\$ 8.927.355,00	\$ 10.475.422,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 8.927.355,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 221.165,45	\$ 9.148.520,45	\$ -	\$ 1.769.232,49	\$ 8.927.355,00	\$ 10.696.587,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 8.927.355,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 224.732,33	\$ 9.152.087,33	\$ -	\$ 1.993.964,81	\$ 8.927.355,00	\$ 10.921.319,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 8.927.355,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 241.665,43	\$ 9.169.020,43	\$ -	\$ 2.235.630,25	\$ 8.927.355,00	\$ 11.162.985,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 8.927.355,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 243.326,45	\$ 9.170.681,45	\$ -	\$ 2.478.956,70	\$ 8.927.355,00	\$ 11.406.311,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 8.927.355,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 266.765,05	\$ 9.194.120,05	\$ -	\$ 2.745.721,75	\$ 8.927.355,00	\$ 11.673.076,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 8.927.355,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 276.494,72	\$ 9.203.849,72	\$ -	\$ 3.022.216,47	\$ 8.927.355,00	\$ 11.949.571,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.927.355,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 259.421,34	\$ 9.186.776,34	\$ -	\$ 3.281.637,82	\$ 8.927.355,00	\$ 12.208.992,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.927.355,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 292.443,10	\$ 9.219.798,10	\$ -	\$ 3.574.080,91	\$ 8.927.355,00	\$ 12.501.435,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.927.355,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 287.223,76	\$ 9.214.578,76	\$ -	\$ 3.861.304,68	\$ 8.927.355,00	\$ 12.788.659,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.927.355,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 287.957,76	\$ 9.215.312,76	\$ -	\$ 4.149.262,43	\$ 8.927.355,00	\$ 13.076.617,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.927.355,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 274.714,78	\$ 9.202.069,78	\$ -	\$ 4.423.977,21	\$ 8.927.355,00	\$ 13.351.332,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.927.355,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 280.673,11	\$ 9.208.028,11	\$ -	\$ 4.704.650,32	\$ 8.927.355,00	\$ 13.632.005,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.927.355,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 275.796,12	\$ 9.203.151,12	\$ -	\$ 4.980.446,44	\$ 8.927.355,00	\$ 13.907.801,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 8.927.355,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 261.259,12	\$ 9.188.614,12	\$ -	\$ 5.241.705,56	\$ 8.927.355,00	\$ 14.169.060,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 8.927.355,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 257.682,07	\$ 9.185.037,07	\$ -	\$ 5.499.387,63	\$ 8.927.355,00	\$ 14.426.742,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 8.927.355,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 241.229,31	\$ 9.168.584,31	\$ -	\$ 5.740.616,94	\$ 8.927.355,00	\$ 14.667.971,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 8.927.355,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 171.716,61	\$ 9.099.071,61	\$ -	\$ 5.912.333,55	\$ 8.927.355,00	\$ 14.839.688,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 8.927.355,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 230.685,94	\$ 9.158.040,94	\$ -	\$ 6.143.019,49	\$ 8.927.355,00	\$ 15.070.374,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 8.927.355,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 215.749,65	\$ 9.143.104,65	\$ -	\$ 6.358.769,13	\$ 8.927.355,00	\$ 15.286.124,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 8.927.355,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 221.050,02	\$ 9.148.405,02	\$ -	\$ 6.579.819,16	\$ 8.927.355,00	\$ 15.507.174,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	23/04/2024	23	\$ 8.927.355,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 163.104,89	\$ 9.090.459,89	\$ -	\$ 6.742.924,05	\$ 8.927.355,00	\$ 15.670.279,05	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CC 14139816, RAD 11001400306320210140900
(MEMORIALES DAVIVENDA PROPIAS)**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Mié 24/04/2024 15:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angie.valero635@aecs.co <angie.valero635@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

APORTO LIQUIDACION DAVIVIENDA CC 14139816.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE AECSA S.A NIT 830.059718-5

DEMANDADO WILSON FERNANDO MELO BARRIOS CC 14139816

RADICADO 11001400306320210140900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 15.670.279.05) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Angie Valero

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑORO
Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito
Judicial de Bogotá.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A NIT 830.059718-5
DEMANDADO	WILSON FERNANDO MELO BARRIOS CC 14139816
RADICADO	11001400306320210140900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 16.670.279.05)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACCELERADO \$ 8.927.355,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.742.924,05 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 8.927.355,00 TOTAL: \$ 15.670.279,05
INTERESES DE PLAZO \$ -		

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Angie Valero

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cor

FECHA: 23/04/2024

CAPITAL ACCELERADO

\$ 8.927.355,00

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.742.924,05

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 8.927.355,00

TOTAL: \$ 15.670.279,05

PROCESO: 11001400306320210140900

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: WILSON FERNANDO MELO BARRIOS 10295239

INTERESES DE PLAZO

\$ -

	1	DETALLE	IC	ACCIÓN													
		DESDE	HASTA		CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1		23/11/2021	24/11/2021	1	\$ 8.927.355,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 5.715,27	\$ 8.933.070,27	\$ -	\$ 5.715,27	\$ 8.927.355,00	\$ 8.933.070,27	\$ -	\$ -	\$ -
1		25/11/2021	30/11/2021	6	\$ 8.927.355,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 34.291,60	\$ 8.961.646,60	\$ -	\$ 40.006,86	\$ 8.927.355,00	\$ 8.967.361,86	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 8.927.355,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 172.761,87	\$ 9.100.116,87	\$ -	\$ 212.768,74	\$ 8.927.355,00	\$ 9.140.123,74	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 8.927.355,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 180.708,59	\$ 9.108.063,59	\$ -	\$ 393.477,33	\$ 8.927.355,00	\$ 9.320.832,33	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 8.927.355,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 168.474,04	\$ 9.095.829,04	\$ -	\$ 561.951,37	\$ 8.927.355,00	\$ 9.489.306,37	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 8.927.355,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 188.092,54	\$ 9.115.447,54	\$ -	\$ 750.043,91	\$ 8.927.355,00	\$ 9.677.398,91	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 8.927.355,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 187.079,33	\$ 9.114.434,33	\$ -	\$ 937.123,24	\$ 8.927.355,00	\$ 9.864.478,24	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 8.927.355,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 199.215,76	\$ 9.126.570,76	\$ -	\$ 1.136.339,00	\$ 8.927.355,00	\$ 10.063.694,00	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 8.927.355,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 198.684,27	\$ 9.126.039,27	\$ -	\$ 1.335.023,27	\$ 8.927.355,00	\$ 10.262.378,27	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 8.927.355,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 213.043,77	\$ 9.140.398,77	\$ -	\$ 1.548.067,04	\$ 8.927.355,00	\$ 10.475.422,04	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 8.927.355,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 221.165,45	\$ 9.148.520,45	\$ -	\$ 1.769.232,49	\$ 8.927.355,00	\$ 10.696.587,49	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 8.927.355,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 224.732,33	\$ 9.152.087,33	\$ -	\$ 1.993.964,81	\$ 8.927.355,00	\$ 10.921.319,81	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 8.927.355,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 241.665,43	\$ 9.169.020,43	\$ -	\$ 2.235.630,25	\$ 8.927.355,00	\$ 11.162.985,25	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 8.927.355,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 243.326,45	\$ 9.170.681,45	\$ -	\$ 2.478.956,70	\$ 8.927.355,00	\$ 11.406.311,70	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 8.927.355,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 266.765,05	\$ 9.194.120,05	\$ -	\$ 2.745.721,75	\$ 8.927.355,00	\$ 11.673.076,75	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 8.927.355,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 276.494,72	\$ 9.203.849,72	\$ -	\$ 3.022.216,47	\$ 8.927.355,00	\$ 11.949.571,47	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.927.355,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 259.421,34	\$ 9.186.776,34	\$ -	\$ 3.281.637,82	\$ 8.927.355,00	\$ 12.208.992,82	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.927.355,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 292.443,10	\$ 9.219.798,10	\$ -	\$ 3.574.080,91	\$ 8.927.355,00	\$ 12.501.435,91	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.927.355,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 287.223,76	\$ 9.214.578,76	\$ -	\$ 3.861.304,68	\$ 8.927.355,00	\$ 12.788.659,68	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.927.355,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 287.957,76	\$ 9.215.312,76	\$ -	\$ 4.149.262,43	\$ 8.927.355,00	\$ 13.076.617,43	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.927.355,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 274.714,78	\$ 9.202.069,78	\$ -	\$ 4.423.977,21	\$ 8.927.355,00	\$ 13.351.332,21	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.927.355,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 280.673,11	\$ 9.208.028,11	\$ -	\$ 4.704.650,32	\$ 8.927.355,00	\$ 13.632.005,32	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.927.355,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 275.796,12	\$ 9.203.151,12	\$ -	\$ 4.980.446,44	\$ 8.927.355,00	\$ 13.907.801,44	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 8.927.355,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 261.259,12	\$ 9.188.614,12	\$ -	\$ 5.241.705,56	\$ 8.927.355,00	\$ 14.169.060,56	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 8.927.355,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 257.682,07	\$ 9.185.037,07	\$ -	\$ 5.499.387,63	\$ 8.927.355,00	\$ 14.426.742,63	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 8.927.355,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 241.229,31	\$ 9.168.584,31	\$ -	\$ 5.740.616,94	\$ 8.927.355,00	\$ 14.667.971,94	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 8.927.355,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 171.716,61	\$ 9.099.071,61	\$ -	\$ 5.912.333,55	\$ 8.927.355,00	\$ 14.839.688,55	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 8.927.355,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 230.685,94	\$ 9.158.040,94	\$ -	\$ 6.143.019,49	\$ 8.927.355,00	\$ 15.070.374,49	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 8.927.355,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 215.749,65	\$ 9.143.104,65	\$ -	\$ 6.358.769,13	\$ 8.927.355,00	\$ 15.286.124,13	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 8.927.355,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 221.050,02	\$ 9.148.405,02	\$ -	\$ 6.579.819,16	\$ 8.927.355,00	\$ 15.507.174,16	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/04/2024	23/04/2024	23	\$ 8.927.355,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 163.104,89	\$ 9.090.459,89	\$ -	\$ 6.742.924,05	\$ 8.927.355,00	\$ 15.670.279,05	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CC 14139816, RAD 11001400306320210140900 (MEMORIALES DAVIVENDA PROPIAS)

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Miércoles 24/04/2024 14:19

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

APORTO LIQUIDACION DAVIVIENDA CC 14139816.pdf;

SEÑOR

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE AECSA S.A NIT 830.059718-5

DEMANDADO WILSON FERNANDO MELO BARRIOS CC 14139816

RADICADO 11001400306320210140900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 16.670.279.05) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Angie Valero

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE BOGOTÁ
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : SANDRA SORAYA TRIANA CUEVAS CC 52291298
RADICADO : 11001400306320220004400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.203.276,56
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 3.013.128,00
TOTAL:	\$ 5.216.404,56

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **cinco millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuatro pesos (\$5.216.404)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIA | ERIKA MERCEDES FONTECHA GONZALEZ

JUZGADO: JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS	FECHA: 23/04/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 3.013.128,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306320220004400'			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.203.276,56
DEMANDADO: SANDRA SORAYA TRIANA CUEVAS 52291298				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
				SALDO CAPITAL: \$ 3.013.128,00
				TOTAL: \$ 5.216.404,56

1	DETALLE	LIQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/01/2022	14/01/2022	1	\$ 3.013.128,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.967,49	\$ 3.015.095,49	\$ -	\$ 1.967,49	\$ 3.013.128,00	\$ 3.015.095,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/01/2022	31/01/2022	17	\$ 3.013.128,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 33.447,28	\$ 3.048.575,28	\$ -	\$ 35.414,77	\$ 3.013.128,00	\$ 3.048.542,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 3.013.128,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 56.862,74	\$ 3.069.990,74	\$ -	\$ 92.277,50	\$ 3.013.128,00	\$ 3.105.405,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 3.013.128,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 63.484,30	\$ 3.076.612,30	\$ -	\$ 155.761,81	\$ 3.013.128,00	\$ 3.168.889,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 3.013.128,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 63.142,33	\$ 3.076.270,33	\$ -	\$ 218.904,14	\$ 3.013.128,00	\$ 3.232.032,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 3.013.128,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 67.238,57	\$ 3.080.366,57	\$ -	\$ 286.142,70	\$ 3.013.128,00	\$ 3.299.270,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 3.013.128,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 67.059,18	\$ 3.080.187,18	\$ -	\$ 353.201,89	\$ 3.013.128,00	\$ 3.366.329,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 3.013.128,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 71.905,75	\$ 3.085.033,75	\$ -	\$ 425.107,64	\$ 3.013.128,00	\$ 3.438.235,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 3.013.128,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 74.646,95	\$ 3.087.774,95	\$ -	\$ 499.754,59	\$ 3.013.128,00	\$ 3.512.882,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 3.013.128,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 75.850,83	\$ 3.088.978,83	\$ -	\$ 575.605,41	\$ 3.013.128,00	\$ 3.588.733,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.013.128,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 81.566,03	\$ 3.094.694,03	\$ -	\$ 657.171,44	\$ 3.013.128,00	\$ 3.670.299,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.013.128,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 82.126,65	\$ 3.095.254,65	\$ -	\$ 739.298,09	\$ 3.013.128,00	\$ 3.752.426,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.013.128,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 90.037,56	\$ 3.103.165,56	\$ -	\$ 829.335,65	\$ 3.013.128,00	\$ 3.842.463,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.013.128,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 93.321,48	\$ 3.106.449,48	\$ -	\$ 922.657,13	\$ 3.013.128,00	\$ 3.935.785,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.013.128,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 87.558,94	\$ 3.100.686,94	\$ -	\$ 1.010.216,06	\$ 3.013.128,00	\$ 4.023.344,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.013.128,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 98.704,32	\$ 3.111.832,32	\$ -	\$ 1.108.920,38	\$ 3.013.128,00	\$ 4.122.048,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.013.128,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 96.942,71	\$ 3.110.070,71	\$ -	\$ 1.205.863,09	\$ 3.013.128,00	\$ 4.218.991,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.013.128,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 97.190,44	\$ 3.110.318,44	\$ -	\$ 1.303.053,53	\$ 3.013.128,00	\$ 4.316.181,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.013.128,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 92.720,72	\$ 3.105.848,72	\$ -	\$ 1.395.774,25	\$ 3.013.128,00	\$ 4.408.902,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.013.128,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 94.731,76	\$ 3.107.859,76	\$ -	\$ 1.490.506,01	\$ 3.013.128,00	\$ 4.503.634,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3.013.128,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 93.085,69	\$ 3.106.213,69	\$ -	\$ 1.583.591,70	\$ 3.013.128,00	\$ 4.596.719,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 3.013.128,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 88.179,22	\$ 3.101.307,22	\$ -	\$ 1.671.770,91	\$ 3.013.128,00	\$ 4.684.898,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 3.013.128,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 86.971,90	\$ 3.100.099,90	\$ -	\$ 1.758.742,82	\$ 3.013.128,00	\$ 4.771.870,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 3.013.128,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 81.418,83	\$ 3.094.546,83	\$ -	\$ 1.840.161,65	\$ 3.013.128,00	\$ 4.853.289,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 3.013.128,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 82.777,07	\$ 3.095.905,07	\$ -	\$ 1.922.938,71	\$ 3.013.128,00	\$ 4.936.066,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 3.013.128,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 77.860,27	\$ 3.090.988,27	\$ -	\$ 2.000.798,98	\$ 3.013.128,00	\$ 5.013.926,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 3.013.128,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 72.819,03	\$ 3.085.947,03	\$ -	\$ 2.073.618,01	\$ 3.013.128,00	\$ 5.086.746,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 3.013.128,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 74.607,99	\$ 3.087.735,99	\$ -	\$ 2.148.226,00	\$ 3.013.128,00	\$ 5.161.354,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	23/04/2024	23	\$ 3.013.128,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 55.050,56	\$ 3.068.178,56	\$ -	\$ 2.203.276,56	\$ 3.013.128,00	\$ 5.216.404,56	\$ -	\$ -	\$ -

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // DEMANDADO : SANDRA SORAYA TRIANA CUEVAS CC 52291298 RADICADO : 11001400306320220004400

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 25/04/2024 8:06

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)
52291298.pdf;

Señor

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE BOGOTÁ
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : SANDRA SORAYA TRIANA CUEVAS CC 52291298
RADICADO : 11001400306320220004400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:
En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.
Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de cinco millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuatro pesos (\$5.216.404) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: BOHORQUEZ PULIDO GIOVANNI CC 79801399
RADICADO: 11001400306320220028000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL			
ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS		P.CAPITAL	
MORA			
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 8.104.500,01
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 11.464.540,00
TOTAL:	\$ 19.569.040,01

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **Diecinueve millones quinientos sesenta y nueve mil cuarenta pesos con un centavos m/cte (\$ 19.569.040,01)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 De Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la J.

DANIELA TORRES | DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Compet

FECHA: 25/04/2024

PROCESO: 11001400306320220028000

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: BOHORQUEZ PULIDO GIOVANNI 79801399

CAPITAL ACELERADO

\$ 11.464.540,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL

ABONOS: \$ -

P.INTERES MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.104.500,01

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 11.464.540,00

TOTAL: \$ 19.569.040,01

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATOR IO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/02/2022	22/02/2022	1	\$ 11.464.540,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 7.726,96	\$ 11.472.266,96	\$ -	\$ 7.726,96	\$ 11.464.540,00	\$ 11.472.266,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/02/2022	28/02/2022	6	\$ 11.464.540,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 46.361,77	\$ 11.510.901,77	\$ -	\$ 54.088,74	\$ 11.464.540,00	\$ 11.518.628,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 11.464.540,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 241.549,09	\$ 11.706.089,09	\$ -	\$ 295.637,83	\$ 11.464.540,00	\$ 11.760.177,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 11.464.540,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 240.247,92	\$ 11.704.787,92	\$ -	\$ 535.885,75	\$ 11.464.540,00	\$ 12.000.425,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 11.464.540,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 255.833,56	\$ 11.720.373,56	\$ -	\$ 791.719,31	\$ 11.464.540,00	\$ 12.256.259,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 11.464.540,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 255.151,02	\$ 11.719.691,02	\$ -	\$ 1.046.870,33	\$ 11.464.540,00	\$ 12.511.410,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 11.464.540,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 273.591,54	\$ 11.738.131,54	\$ -	\$ 1.320.461,88	\$ 11.464.540,00	\$ 12.785.001,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 11.464.540,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 284.021,43	\$ 11.748.561,43	\$ -	\$ 1.604.483,30	\$ 11.464.540,00	\$ 13.069.023,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 11.464.540,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 288.602,03	\$ 11.753.142,03	\$ -	\$ 1.893.085,33	\$ 11.464.540,00	\$ 13.357.625,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 11.464.540,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 310.347,58	\$ 11.774.887,58	\$ -	\$ 2.203.432,91	\$ 11.464.540,00	\$ 13.667.972,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 11.464.540,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 312.480,67	\$ 11.777.020,67	\$ -	\$ 2.515.913,58	\$ 11.464.540,00	\$ 13.980.453,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 11.464.540,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 342.580,59	\$ 11.807.120,59	\$ -	\$ 2.858.494,17	\$ 11.464.540,00	\$ 14.323.034,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 11.464.540,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 355.075,48	\$ 11.819.615,48	\$ -	\$ 3.213.569,65	\$ 11.464.540,00	\$ 14.678.109,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 11.464.540,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 333.149,78	\$ 11.797.689,78	\$ -	\$ 3.546.719,43	\$ 11.464.540,00	\$ 15.011.259,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 11.464.540,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 375.556,43	\$ 11.840.096,43	\$ -	\$ 3.922.275,86	\$ 11.464.540,00	\$ 15.386.815,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 11.464.540,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 368.853,74	\$ 11.833.393,74	\$ -	\$ 4.291.129,60	\$ 11.464.540,00	\$ 15.755.669,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 11.464.540,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 369.796,34	\$ 11.834.336,34	\$ -	\$ 4.660.925,94	\$ 11.464.540,00	\$ 16.125.465,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 11.464.540,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 352.789,66	\$ 11.817.329,66	\$ -	\$ 5.013.715,60	\$ 11.464.540,00	\$ 16.478.255,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 11.464.540,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 360.441,38	\$ 11.824.981,38	\$ -	\$ 5.374.156,98	\$ 11.464.540,00	\$ 16.838.696,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 11.464.540,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 354.178,33	\$ 11.818.718,33	\$ -	\$ 5.728.335,31	\$ 11.464.540,00	\$ 17.192.875,31	\$ -	\$ -	\$ -

1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 11.464.540,00	42,07%	2,97%	0,098%	\$ 335.644,49	\$ 11.800.184,49	\$ -	\$ 6.063.979,80	\$ 11.464.540,00	\$ 17.528.519,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 11.464.540,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 330.916,20	\$ 11.795.456,20	\$ -	\$ 6.394.896,00	\$ 11.464.540,00	\$ 17.859.436,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 11.464.540,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 309.787,51	\$ 11.774.327,51	\$ -	\$ 6.704.683,51	\$ 11.464.540,00	\$ 18.169.223,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 11.464.540,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 314.955,42	\$ 11.779.495,42	\$ -	\$ 7.019.638,93	\$ 11.464.540,00	\$ 18.484.178,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 11.464.540,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 296.247,67	\$ 11.760.787,67	\$ -	\$ 7.315.886,61	\$ 11.464.540,00	\$ 18.780.426,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 11.464.540,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 277.066,44	\$ 11.741.606,44	\$ -	\$ 7.592.953,05	\$ 11.464.540,00	\$ 19.057.493,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 11.464.540,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 283.873,20	\$ 11.748.413,20	\$ -	\$ 7.876.826,25	\$ 11.464.540,00	\$ 19.341.366,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	25/04/2024	25	\$ 11.464.540,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 227.673,76	\$ 11.692.213,76	\$ -	\$ 8.104.500,01	\$ 11.464.540,00	\$ 19.569.040,01	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // SOLICITUD LINK DE EXPEDIENTE - RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO RAD. 11001400306320220028000 DEMANDADO: BOHORQUEZ PULIDO GIOVANNI CC 79801399

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 25/04/2024 11:14

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (231 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO CC 79801399.pdf; SOLICITUD RESPUESTA OFICIOS DE EMBAGO CC 79801399.pdf;

SEÑOR

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: BOHORQUEZ PULIDO GIOVANNI CC 79801399

RADICADO: 11001400306320220028000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // SOLICITUD LINK DE EXPEDIENTE - RESPUESTAS A OFICIOS DE EMBARGO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

29/4/24, 14:06

Correo: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	MARTINEZ PEÑA ELKIN CC 91044104
RADICADO	11001400306320220028600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 36.656.004,39)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 15.152.397,39
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 21.503.607,00
TOTAL:	\$ 36.656.004,39

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Jefferson Nieto

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C

FECHA: 23/04/2024

PROCESO: 11001400306320220028600'

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MARTINEZ PEÑA ELKIN 91044104

CAPITAL ACCELERADO

\$ 21.503.607,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.152.397,39

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 21.503.607,00

TOTAL: \$ 36.656.004,39

	1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	22/02/2022	23/02/2022	1	\$21.503.607,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 14.493,17	\$21.518.100,17	\$ -	\$ 14.493,17	\$21.503.607,00	\$21.518.100,17	\$ -	\$ -	\$ -	
1	24/02/2022	28/02/2022	5	\$21.503.607,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 72.465,86	\$21.576.072,86	\$ -	\$ 86.959,04	\$21.503.607,00	\$21.590.566,04	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$21.503.607,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 453.064,56	\$21.956.671,56	\$ -	\$ 540.023,59	\$21.503.607,00	\$22.043.630,59	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$21.503.607,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 450.624,00	\$21.954.231,00	\$ -	\$ 990.647,59	\$21.503.607,00	\$22.494.254,59	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$21.503.607,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 479.857,40	\$21.983.464,40	\$ -	\$ 1.470.504,99	\$21.503.607,00	\$22.974.111,99	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$21.503.607,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 478.577,19	\$21.982.184,19	\$ -	\$ 1.949.082,18	\$21.503.607,00	\$23.452.689,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$21.503.607,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 513.165,38	\$22.016.772,38	\$ -	\$ 2.462.247,56	\$21.503.607,00	\$23.965.854,56	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$21.503.607,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 532.728,32	\$22.036.335,32	\$ -	\$ 2.994.975,89	\$21.503.607,00	\$24.498.582,89	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$21.503.607,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 541.319,98	\$22.044.926,98	\$ -	\$ 3.536.295,86	\$21.503.607,00	\$25.039.902,86	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$21.503.607,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 582.107,30	\$22.085.714,30	\$ -	\$ 4.118.403,16	\$21.503.607,00	\$25.622.010,16	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$21.503.607,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 586.108,25	\$22.089.715,25	\$ -	\$ 4.704.511,41	\$21.503.607,00	\$26.208.118,41	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$21.503.607,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 642.565,55	\$22.146.172,55	\$ -	\$ 5.347.076,96	\$21.503.607,00	\$26.850.683,96	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$21.503.607,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 666.001,73	\$22.169.608,73	\$ -	\$ 6.013.078,69	\$21.503.607,00	\$27.516.685,69	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$21.503.607,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 624.876,53	\$22.128.483,53	\$ -	\$ 6.637.955,22	\$21.503.607,00	\$28.141.562,22	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$21.503.607,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 704.417,09	\$22.208.024,09	\$ -	\$ 7.342.372,31	\$21.503.607,00	\$28.845.979,31	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$21.503.607,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 691.845,11	\$22.195.452,11	\$ -	\$ 8.034.217,42	\$21.503.607,00	\$29.537.824,42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$21.503.607,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 693.613,10	\$22.197.220,10	\$ -	\$ 8.727.830,53	\$21.503.607,00	\$30.231.437,53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$21.503.607,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 661.714,31	\$22.165.321,31	\$ -	\$ 9.389.544,84	\$21.503.607,00	\$30.893.151,84	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$21.503.607,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 676.066,35	\$22.179.673,35	\$ -	\$10.065.611,19	\$21.503.607,00	\$31.569.218,19	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$21.503.607,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 664.318,98	\$22.167.925,98	\$ -	\$10.729.930,17	\$21.503.607,00	\$32.233.537,17	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$21.503.607,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 629.303,24	\$22.132.910,24	\$ -	\$11.359.233,41	\$21.503.607,00	\$32.862.840,41	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$21.503.607,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 620.687,08	\$22.124.294,08	\$ -	\$11.979.920,49	\$21.503.607,00	\$33.483.527,49	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$21.503.607,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 581.056,80	\$22.084.663,80	\$ -	\$12.560.977,29	\$21.503.607,00	\$34.064.584,29	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$21.503.607,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 590.750,06	\$22.094.357,06	\$ -	\$13.151.727,34	\$21.503.607,00	\$34.655.334,34	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$21.503.607,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 555.660,63	\$22.059.267,63	\$ -	\$13.707.387,98	\$21.503.607,00	\$35.210.994,98	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$21.503.607,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 519.683,12	\$22.023.290,12	\$ -	\$14.227.071,10	\$21.503.607,00	\$35.730.678,10	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$21.503.607,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 532.450,30	\$22.036.057,30	\$ -	\$14.759.521,39	\$21.503.607,00	\$36.263.128,39	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2024	23/04/2024	23	\$21.503.607,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 392.875,99	\$21.896.482,99	\$ -	\$15.152.397,39	\$21.503.607,00	\$36.656.004,39	\$ -	\$ -	\$ -	

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 91044104, EJECUTIVO RAD
11001400306320220028600, (MEMORIALES PROPIAS)**

CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 25/04/2024 15:22

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

APORTO LIQUIDACION CC 91044104.pdf;

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

**JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

PARTES: AECSA contra **MARTINEZ PEÑA ELKIN,**

RADICADO: **11001400306320220028600**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑORO
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A NIT 830.059718-5
DEMANDADO	MEJIAS GALLEGO JESUS ALBERTO CC 1007045543
RADICADO	11001400306320220029900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 18.549.181.28)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACELERADO \$ 10.938.738,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.610.443,28 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 10.938.738,00 TOTAL: \$ 18.549.181,28
INTERESES DE PLAZO \$ -		

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Elaboro: Angie Valero

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Comp	FECHA: 23/04/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 10.938.738,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306320220029900			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.610.443,28
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MEJIAS GALLEG0 JESUS ALBERTO 1007045543				SALDO CAPITAL: \$ 10.938.738,00
				TOTAL: \$ 18.549.181,28

1	DETALLE	IC	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/02/2022	24/02/2022	1	\$ 10.938.738,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 7.372,58	\$ 10.946.110,58	\$ -	\$ 7.372,58	\$ 10.938.738,00	\$ 10.946.110,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/02/2022	28/02/2022	4	\$ 10.938.738,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 29.490,31	\$ 10.968.228,31	\$ -	\$ 36.862,89	\$ 10.938.738,00	\$ 10.975.600,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 10.938.738,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 230.470,85	\$ 11.169.208,85	\$ -	\$ 267.333,74	\$ 10.938.738,00	\$ 11.206.071,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 10.938.738,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 229.229,35	\$ 11.167.967,35	\$ -	\$ 496.563,09	\$ 10.938.738,00	\$ 11.435.301,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 10.938.738,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 244.100,18	\$ 11.182.838,18	\$ -	\$ 740.663,27	\$ 10.938.738,00	\$ 11.679.401,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 10.938.738,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 243.448,95	\$ 11.182.186,95	\$ -	\$ 984.112,22	\$ 10.938.738,00	\$ 11.922.850,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 10.938.738,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 261.043,72	\$ 11.199.781,72	\$ -	\$ 1.245.155,94	\$ 10.938.738,00	\$ 12.183.893,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 10.938.738,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 270.995,26	\$ 11.209.733,26	\$ -	\$ 1.516.151,20	\$ 10.938.738,00	\$ 12.454.889,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 10.938.738,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 275.365,78	\$ 11.214.103,78	\$ -	\$ 1.791.516,97	\$ 10.938.738,00	\$ 12.730.254,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 10.938.738,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 296.114,01	\$ 11.234.852,01	\$ -	\$ 2.087.630,98	\$ 10.938.738,00	\$ 13.026.368,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 10.938.738,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 298.149,26	\$ 11.236.887,26	\$ -	\$ 2.385.780,24	\$ 10.938.738,00	\$ 13.324.518,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 10.938.738,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 326.868,71	\$ 11.265.606,71	\$ -	\$ 2.712.648,95	\$ 10.938.738,00	\$ 13.651.386,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 10.938.738,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 338.790,53	\$ 11.277.528,53	\$ -	\$ 3.051.439,48	\$ 10.938.738,00	\$ 13.990.177,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 10.938.738,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 317.870,42	\$ 11.256.608,42	\$ -	\$ 3.369.309,90	\$ 10.938.738,00	\$ 14.308.047,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 10.938.738,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 358.332,16	\$ 11.297.070,16	\$ -	\$ 3.727.642,06	\$ 10.938.738,00	\$ 14.666.380,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 10.938.738,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 351.936,88	\$ 11.290.674,88	\$ -	\$ 4.079.578,95	\$ 10.938.738,00	\$ 15.018.316,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 10.938.738,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 352.836,25	\$ 11.291.574,25	\$ -	\$ 4.432.415,20	\$ 10.938.738,00	\$ 15.371.153,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 10.938.738,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 336.609,55	\$ 11.275.347,55	\$ -	\$ 4.769.024,75	\$ 10.938.738,00	\$ 15.707.762,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 10.938.738,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 343.910,34	\$ 11.282.648,34	\$ -	\$ 5.112.935,08	\$ 10.938.738,00	\$ 16.051.673,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 10.938.738,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 337.934,53	\$ 11.276.672,53	\$ -	\$ 5.450.869,61	\$ 10.938.738,00	\$ 16.389.607,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 10.938.738,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 320.122,26	\$ 11.258.860,26	\$ -	\$ 5.770.991,87	\$ 10.938.738,00	\$ 16.709.729,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 10.938.738,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 315.739,28	\$ 11.254.477,28	\$ -	\$ 6.086.731,15	\$ 10.938.738,00	\$ 17.025.469,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 10.938.738,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 295.579,63	\$ 11.234.317,63	\$ -	\$ 6.382.310,77	\$ 10.938.738,00	\$ 17.321.048,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 10.938.738,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 210.405,32	\$ 11.149.143,32	\$ -	\$ 6.592.716,09	\$ 10.938.738,00	\$ 17.531.454,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 10.938.738,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 282.660,77	\$ 11.221.398,77	\$ -	\$ 6.875.376,86	\$ 10.938.738,00	\$ 17.814.114,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 10.938.738,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 264.359,25	\$ 11.203.097,25	\$ -	\$ 7.139.736,11	\$ 10.938.738,00	\$ 18.078.474,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 10.938.738,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 270.853,83	\$ 11.209.591,83	\$ -	\$ 7.410.589,94	\$ 10.938.738,00	\$ 18.349.327,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	23/04/2024	23	\$ 10.938.738,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 199.853,33	\$ 11.138.591,33	\$ -	\$ 7.610.443,28	\$ 10.938.738,00	\$ 18.549.181,28	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CC 1007045543, RAD 11001400306320220029900

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Mié 24/04/2024 16:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: angie.valero635@aecs.co <angie.valero635@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

APORTO LIQUIDACION DAVIVIENDA CC 1007045543.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE AECSA S.A NIT 830.059718-5

DEMANDADO MEJIAS GALLEG0 JESUS ALBERTO CC 1007045543

RADICADO 11001400306320220029900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 18.549.181.28) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Angie Valero

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.